

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## CITACIONES Y APERCIBIMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparecan el dia que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

1653

ALEN TROBO, Manuel; comparecerá el dia 25 de Junio, á las diez, ante el Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por lesiones. 5219

1654

ALVAREZ GARCIA, Ascensión; comparecerá, en término de tres días, ante el Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por lesiones. 8289

1655

ARNAU Y LLOPEZ, Monserrate, vecina de Barcelona, cuyo domicilio se ignora; comparecerá, dentro del término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción de Santa Coloma de Farnés, para recibirle declaración en causa instruida ante este Juzgado, sobre el delito de estafa. 5217

1656

ARROYO ABASCAL, José; comparecerá, en término de tres días, ante el Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por hurto. 5288

1657

BAILLO RODRIGUEZ, José; domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas; comparecerá el dia 5 de Julio, á las diez y media, ante el Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por daños. 5266

1658

BARRIO MOSQUERA, Manuel; natural y domiciliado últimamente en Berredo, del municipio de Golada; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Lalín, para ofrecerle el sumario que se instruye por el delito de tentativa de violación de su hija menor Ramona Barrio García. 5234

1659

BERNABÉ, Juan; domiciliado últimamente en la calle de Santibáñez, cochera; comparecerá, el dia 28 de Junio, á las diez, ante el Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por daños. 5270

1660

BURDEGAS BARBAYO, Francisco; comparecerá, en término de tres días, ante el Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por hurto. 5287

1661

CANALEJO, Francisco; comparecerá, el dia 16 de Junio, á las diez, ante el Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por malos tratos. 5262

1662

CASTILLO, Evaristo; comparecerá, el dia 14 de Junio, á las diez, ante el Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por vejación. 5255

1663

CONTRERAS GARCIA, Francisco; domiciliado últimamente en la calle del Postigo de San Agustín, número 6, Granada; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Instrucción del distrito de Santo Domingo, de Málaga. 5239

1664

CORRAL, Pau; comparecerá el dia 5 de Julio, á las diez de la mañana, ante el Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por daños. 5265

1665

COSTIEN, Esteban; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del Puerto de Santa María, para celebrar juicio de faltas en causa por lesiones. 5244

1666

CHICHARRO ARRANZ, Bernardo; comparecerá el dia 28 de Junio, á las diez, ante el Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por escándalo. 5221

1667

DESCONOCIDO, que el dia 21 de Octubre último atropelló con una mula á Felisa Beltrán; comparecerá, en término de tres días, ante el Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por lesiones. 5280

1668

DENTELLÉS, Adel; domiciliado últimamente en Feror (Canarias); comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Las Palmas, para rendir declaración y hacerle el ofrecimiento de la causa que se instruye por tentativa de violación de Esperanza Dentellés. 5312

1669

DIAZ GONZALEZ, Manuel; comparecerá, en término de tres días, ante el Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por amenazas. 5284

1670

DUESQUE GARCIA, Gloria; conocida por Visitación Ruiz Elvira; comparecerá, en término de tres días, ante el Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por hurto. 5287

1671

DURÁN CÁCERES, Dolores; domiciliada últimamente en Huelva; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Huelva, para hacerle saber la pona pedida por el señor Fiscal en causa que se lo sigue por hurto. 5311

1672

ESCAVIER MAS, Francisca, hija de Antonio y de Catalina; domiciliada últimamente en casa de Angela Sapiña, Ba-

rona; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Gandia, para ampliar declaración en causa por corrupción de menores. 5231

1673

FALCÓN MILLANA, Trinidad; comparecerá el dia 16 de Junio, á las diez, ante el Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por lesiones. 5261

1674

FERNÁNDEZ DABÁN, Tomás; comparecerá el dia 14 de Junio, á las diez, ante el Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por escándalo. 5259

1675

FLORINDA TORAL, Angel de la; hijo de Antonio y María, natural de la Habana (República de Cuba), de estado soltero, profesión tratante, de treinta años de edad; domiciliado últimamente en la ciudad de Lugo; procesado por hurto frustrado de un caballo; comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción de Ponferrada. 5310

1676

FUENTE, Juan de la; domiciliado últimamente en esta ciudad, Higinio Mangas, 7; comparecerá ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia de Valladolid, á las diez de la mañana del 16 de los corrientes, como Jurado, para asistir á las sesiones del juicio oral en causa por robo de motílico, instruida por el Juzgado de Peñafiel contra Marcelo y Victoriano Gascon Catalina. 5252

1677

GAREY GUILLEN, Enrique; domiciliado últimamente en Madrid; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Lucena (Córdoba), para ser oido en causa por estafa á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, viajando sin billete, instruida por expresado hecho. 5237

1678

GARCIA SANCHEZ, Antonio; comparecerá, en término de tres días, ante el Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por lesiones. 5285

1679

GOMEZ GIL, Faustina; comparecerá el dia 16 de Junio, á las diez, ante el Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por daños. 5263

1680

INGLES, Amaro; domiciliado últimamente en Pozo Estrecho, término municipal de Cartagena; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Totana, para recibirle declaración, e instruirle de lo prevenido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa por infracción de la ley de Caza, instruida por dicho Juez contra Pío Solano Cayuela (a) Rojo Pío. 5341

1681

LOPEZ AGUILAR, D. Enrique, y su esposa; domiciliados últimamente en Cáceres; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Cáceres, para recibirlas declaración en causa por infidelidad en la custodia de documentos. 5308

(Continúa en la pág. 729)

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUPERSECTARÍA.

SECCIÓN CENTRAL. — PENITENCIAL

*ESCALAFÓN general de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, formado en cumplimiento de la ley de 27 de Febrero de 1908, cerrado en 30 de Abril último.*

Número en la lista.	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS						DESTINOS	OBSERVACIONES		
				TOTAL EN LA CLASE			TOTAL EN LA POLICIA						
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.				
396	D. Pedro Pablo Begoña.....	Palencia.....	29 Julio 1868.....	41	2	>	16	3	2	18	Madrid .....		
397	» Manuel Vázquez Rodríguez.....	Orense.....	19 Octubre 1869.....	40	2	>	16	2	11	23	Coruña.....		
398	» Cecilio Gutiérrez Santa María.....	Burgos.....	22 Noviembre 1857.....	52	2	>	15	7	7	20	Port-Bou.....		
399	» Hermán Maqueda Areste.....	Madrid.....	7 Abril 1866.....	44	2	>	15	6	9	>	Burgos.....		
400	» Vicente Torroteta Molatvo.....	Logroño.....	5 Abril 1873.....	37	2	>	15	6	5	12	Irun.....		
401	» Jerónimo Rodego Lozano.....	Salamanca.....	30 Septiembre 1876.....	33	2	>	15	4	10	14	Port-Bou.....		
402	» Francisco Selanueva Bergero.....	Huesca.....	23 Septiembre 1871.....	38	2	>	15	3	2	15	Idem.....		
403	» Francisco Antequera Camacho.....	Sevilla.....	10 Septiembre 1876.....	33	2	>	13	3	7	18	Sevilla.....		
404	» Joaquín Suárez Castro.....	Badajoz.....	3 Abril 1870.....	40	2	>	12	3	1	4	Madrid.....		
405	» Daniel Pérez Moratinos.....	Valladolid.....	3 Enero 1870.....	40	2	>	11	5	16	>	Barcelona.....		
406	» Juan Iglesias y Díaz Sala.....	Oviedo.....	24 Marzo 1853.....	57	2	>	10	3	1	26	Ceuta.....		
407	» Lorenzo Aguirre Sánchez.....	Navarra.....	14 Noviembre 1884.....	25	1	3	17	2	3	20	Alcoy.....		
408	» José Serrano Rallo.....	Málaga.....	31 Mayo 1892.....	27	2	>	9	2	6	6	Madrid.....		
409	» Angel Cano Romero.....	Madrid.....	4 Enero 1875.....	35	2	>	11	7	1	25	Ba celona.....		
410	» Segundo Gonzalo Palacios.....	Burgos.....	1.º Junio 1862.....	47	2	>	1	23	4	11	Idem.....		
411	» Luis Villanueva y Rueda.....	Toledo.....	29 Junio 1880.....	29	2	>	1	2	2	19	Idem.....		
412	» Jesús Alarcón Guzmán.....	Córdoba.....	3 Marzo 1877.....	33	2	>	3	2	2	21	Idem.....		
413	» Francisco Bautista Sánchez.....	Salamanca.....	23 Enero 1880.....	30	1	11	24	2	3	17	Idem.....		
414	» Juan Jiménez Subirat.....	Cádiz.....	11 Octubre 1877.....	32	2	>	5	2	3	4	Idem.....		
415	» Francisco Tejera Tequero.....	Valladolid.....	2 Abril 1879.....	31	1	11	26	2	3	19	Idem.....		
416	» Enrique Salgado Pereira.....	Orense.....	28 Diciembre 1873.....	36	2	>	4	2	3	19	Idem.....		
417	» Ildefonso Castro y Rivas.....	Madrid.....	18 Diciembre 1874.....	35	2	>	5	2	3	18	Madrid.....		
418	» Rafael López Domínguez.....	Almería.....	2 Octubre 1880.....	29	2	>	13	2	3	>	Barcelona.....		
419	» Antonio Alba Martínez.....	Soylita.....	9 Junio 1875.....	34	2	>	13	3	1	27	Idem.....		
420	» Jenaro Valora y Gutiérrez de Cárcel des.....	Cuenca.....	1.º Agosto 1883.....	26	2	>	11	2	3	>	Idem.....		
421	» José Barunat y Espinosa.....	Madrid.....	3 Septiembre 1884.....	25	2	>	11	2	3	>	Idem.....		
422	» Jesús Comerón García.....	Salamanca.....	12 Enero 1866.....	44	2	>	6	3	2	11	Bejar.....		
423	» Niconor Barrios Díez.....	León.....	22 Septiembre 1857.....	52	2	>	»	17	6	15	Barcelona.....		
424	» Pedro Janáñez Garciriaín.....	Navarra.....	29 Junio 1867.....	42	2	>	»	14	6	18	Port-Bou.....		
425	» Fernando Parlo Arias.....	Matanzas (Cuba).....	12 Diciembre 1853.....	56	2	>	»	5	6	18	Madrid.....		
426	» Eladio Lorenzo Torrejón y Fernández.....	Toledo.....	18 Febrero 1866.....	44	2	>	»	3	6	2	Port-Bou.....		
427	» Pascual Mola Vela.....	Zaragoza.....	23 Octubre 1859.....	50	2	>	»	3	4	25	Barcelona.....		
428	» Alvaro Arés.....	Zamora.....	26 Mayo 1854.....	55	2	>	»	2	7	12	Madrid.....		
429	» Indalecio Viejo Butrón.....	Guadalajara.....	30 Abril 1877.....	33	1	11	24	2	3	19	Barcelona.....		
430	» Manuel Plaza Galián.....	Cádiz.....	11 Abril 1882.....	28	1	11	24	2	3	10	Oposición. Idem.....		
431	» Demetrio Alonso Herrero.....	Valladolid.....	10 Diciembre 1876.....	33	2	>	3	2	2	23	Medina.....		
432	» Manuel Marín Sáez del Portal.....	Madrid.....	30 Marzo 1878.....	32	2	>	3	2	3	19	Barcelona.....		
433	» José Martínez Peña.....	Jaén.....	12 Agosto 1881.....	28	1	11	28	2	3	17	Idem.....		
434	» José Vicente Galera.....	Murcia.....	13 Noviembre 1883.....	26	1	11	24	2	3	19	Idem.....		
435	» Eladio Ruiz y Gómez.....	Ciudad Real.....	3 Marzo 1877.....	33	2	>	1	2	3	19	Idem.....		
436	» Emiliano Angol Navalón.....	Guadalajara.....	12 Abril 1882.....	28	1	11	24	2	3	11	Idem.....		
437	» Zenón Francisco Gareja Larrú.....	Salamanca.....	8 Septiembre 1879.....	30	2	>	13	2	3	18	Madrid.....		
438	» José Fernández Sánchez.....	Alicante.....	8 Octubre 1880.....	29	1	11	28	2	3	18	Barcelona.....		

439	» Juan Gámez Gámez.	Jaén.	25 Enero 1881.	29	1	11	28	2	3	20	Idem.
440	» Angel Abril Cañada.	Murcia.	13 Marzo 1876.	33	2	»	13	2	3	21	Idem.
441	» Manuel Heredia Espinosa.	Madrid.	24 Febrero 1884.	26	2	»	5	2	3	22	Idem.
442	» José Vidal de los Ríos.	Palencia.	5 Febrero 1881.	29	2	»	5	3	6	22	Idem.
443	» Emilio Benzo Ramírez.	Barcelona.	30 Septiembre 1882.	27	2	»	5	2	3	14	Idem.
444	» José Martínez Guardiola.	Murcia.	16 Mayo 1876.	33	2	»	13	2	3	6	Idem.
445	» Nicolás Rodríguez Ferrer.	Avila.	10 Febrero 1881.	29	1	11	18	2	3	6	Idem.
446	» Florentino González Rodríguez.	Toledo.	16 Octubre 1879.	36	2	»	3	2	3	6	Idem.
447	» Lucas Garrido y Sánchez de las Matas.	Madrid.	11 Junio 1876.	33	2	»	13	2	3	6	Idem.
448	» Enrique de Uzabal y Jiménez.	Toledo.	19 Enero 1876.	34	2	»	9	2	3	6	Idem.
449	» Víctorio Serna García.	Madrid.	7 Octubre 1882.	27	2	»	2	2	3	4	Idem.
450	» Rafael Guajarro Cuenca.	Idem.	24 Octubre 1872.	37	1	11	25	2	3	2	Idem.
451	» Enrique García Megía.	Idem.	21 Agosto 1877.	32	2	»	3	2	3	2	Idem.
452	» José Casas Ibáñez.	Huesca.	28 Junio 1881.	28	2	»	14	2	3	»	Barcelona.
453	» José Ferrer Celestino.	Zaragoza.	11 Septiembre 1880.	29	2	»	17	2	2	21	Idem.
454	» Eugenio Alvarez Fayas.	Santa Clara (Cuba).	22 Mayo 1883.	26	2	»	17	2	1	25	Idem.
455	» Remigio Contreras de las Heras.	Cuenca.	1.º Octubre 1884.	25	2	»	»	2	3	1	Idem.
456	» Manuel Mosquera Rino.	Badajoz.	1.º Junio 1875.	34	1	11	13	2	2	10	Idem.
457	» Pablo Fuentes Fuente.	Madrid.	5 Enero 1881.	29	1	11	4	2	3	18	Idem.
458	» Felicitación Díaz de Castro.	Avila.	23 Noviembre 1882.	27	1	11	15	2	2	14	Barcelona.
459	» Inocente García y Fernández.	Toledo.	28 Diciembre 1870.	39	1	11	20	8	»	17	Port-Bou.
460	» Vicente Tur y Mary.	Baleares.	6 Mayo 1868.	41	1	11	20	5	8	28	Idem.
461	» Francisco Román Fernández.	Zamora.	5 Diciembre 1876.	33	1	11	20	3	1	15	Idem.
462	» Joaquín de la Ballina Díaz.	Oviedo.	10 Agosto 1864.	45	1	11	18	3	2	»	Barcelona.
463	» Emeterio Zamarreño Cañizal.	Salamanca.	8 Junio 1874.	35	1	11	17	15	11	21	Idem.
464	» Agustín Rodríguez Alvarez.	León.	21 Enero 1870.	40	1	11	17	9	3	8	Idem.
465	» Luis Alcaide Dara.	Zaragoza.	14 Agosto 1882.	27	1	11	16	2	2	12	Idem.
466	» Cesforino Molina Vaquero.	Avila.	6 Enero 1884.	26	1	11	16	2	2	10	Idem.
467	» Luis Morcillo Tortosa.	Almería.	2 Febrero 1880.	30	1	11	16	2	2	21	Idem.
468	» Antonio González Cidoncha.	Cáceres.	1.º Marzo 1881.	29	1	11	15	2	2	21	Idem.
469	» Miguel del Peral Valor.	Madrid.	26 Marzo 1883.	27	1	11	16	2	2	26	Barcelona.
470	» Joaquín García Villaverde.	Ciudad Real.	19 Agosto 1883.	26	1	11	16	2	2	1	Idem.
471	» Felipe Fernández Romero.	Madrid.	10 Marzo 1876.	35	1	11	16	2	3	1	Idem.
472	» José María Junáriz Garcírialain.	Navarra.	25 Octubre 1869.	40	1	11	13	14	4	»	Idem.
473	» Gerardo Armengol Caboza.	Badajoz.	25 Septiembre 1875.	34	1	11	13	2	3	2	Idem.
474	» Darío Montero del Alcázar.	Valladolid.	8 Noviembre 1869.	45	1	11	12	10	5	10	Baleares.
475	» Eduardo Pérez y Gutiérrez.	Madrid.	25 Febrero 1863.	47	1	11	3	4	5	25	Barcelona.
476	» Juan José Gómez Pánea.	Segovia.	10 Octubre 1872.	37	1	10	25	2	3	1	C. Gibraltar.
477	» Antonio Lorente Suárez.	Ciudad Real.	6 Agosto 1878.	31	1	10	20	2	2	10	Barcelona.
478	» Luis Martínez Casabona.	Zaragoza.	10 Octubre 1876.	33	1	11	10	2	2	10	Idem.
479	» Bienvenido Rodríguez Magadán.	Oviedo.	19 Febrero 1876.	34	1	10	12	2	1	17	Idem.
480	» Waldino González Sagrario.	León.	26 Septiembre 1881.	28	1	9	23	2	2	10	Idem.
481	» Román Sastre Hernández.	Zamora.	28 Febrero 1880.	30	1	11	»	2	2	11	Idem.
482	» Eduardo Matos Cuesta.	Habana (Cuba).	6 Junio 1876.	33	1	10	14	2	2	26	Valladolid.
483	» Ricardo Alcolea Coronado.	Ciudad Real.	7 Febrero 1880.	30	1	9	29	2	2	9	Barcelona.
484	» Luciano Pozo Pérez.	Zamora.	11 Diciembre 1853.	56	1	9	14	17	8	24	Idem.
485	» Germán Izquierdo Laramendi.	Navarra.	11 Mayo 1881.	28	1	8	19	3	9	25	Idem.
486	» Crisólogo Campo Santos.	Burgos.	19 Noviembre 1863.	56	1	8	18	18	8	24	Idem.
487	» Macario Zamora Barcina.	Idem.	2 Abril 1867.	43	1	7	17	8	9	13	Idem.
488	» Juan Murgia Olaisola.	Alava.	29 Agosto 1875.	34	1	7	17	7	3	12	Idem.
489	» Félix Recio Castillo.	Valladolid.	21 Febrero 1851.	59	1	7	15	16	9	10	Idem.
490	» Cipriano García García.	León.	27 Septiembre 1856.	59	1	7	15	16	1	2	Port-Bou.
491	» Julián Liquete Gil.	Palencia.	17 Agosto 1853.	56	1	7	15	12	3	16	Barcelona.
492	» Saturnino Martínez Lapolla.	Soria.	29 Noviembre 1858.	51	1	7	15	9	4	25	Idem.
493	» Angel Fernández Bermejo.	Toledo.	5 Mayo 1880.	29	1	7	15	6	10	20	Idem.
494	» Pedro Lobato Paz.	Zamora.	2 Agosto 1878.	31	1	7	15	3	3	22	Port-Bou.
495	» Eleuterio Rodríguez Mieres.	León.	21 Enero 1869.	41	1	7	14	8	4	»	Idem.
496	» Teodoro Ferrero Yébenes.	Idem.	2 Enero 1884.	26	1	7	14	5	4	13	Idem.
497	» Cesáreo Pardo Cortés.	Palencia.	25 Febrero 1855.	55	1	7	2	17	3	13	Idem.
498	» Jaime Claver Romeo.	Zaragoza.	23 Septiembre 1872.	37	1	5	26	2	3	12	Barcelona.
499	» Pedro Gil Gallardo.	Badajoz.	16 Febrero 1881.	29	1	4	»	2	2	19	Idem.
500	» Rafael Moreno García.	Albacete.	1.º Septiembre 1876.	33	1	4	»	2	2	12	Idem.
501	» Francisco A. Fernández Cañadas.	Ciudad Real.	4 Octubre 1880.	29	1	3	26	2	1	23	Valencia.
502	» Jacinto Valdes Martín.	Coruña.	2 Septiembre 1882.	27	1	3	26	2	1	15	Madrid.
503	» José Fagoaga Arruabarrena.	Orense.	20 Diciembre 1878.	31	1	4	»	13	6	15	Idem.

(Continuación de la GACETA del dia 6 de Junio de 1910.)

Oposición.

NÚMERO EN LA CLASE.	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS						OBSERVACIONES	
				TOTAL EN LA CLASE			TOTAL EN LA POLICÍA				
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
504	D. Facundo Valiás Vals.	Salamanca.	23 Junio 1882.	27	1	3	26	2	2	10	Oposición.
505	» Federico Martín Bosch.	Madrid.	16 Noviembre 1881.	28	1	4	»	2	2	11	Idem.
506	» Alfredo Barrera Dorta.	València.	16 Diciembre 1878.	31	1	4	»	2	3	»	Idem.
507	» Enrique Tortosa Ayuso.	Madrid.	5 Noviembre 1876.	33	1	4	»	3	3	22	Idem.
508	» Florencio Enguita Cosín.	Soria.	7 Noviembre 1879.	30	1	4	»	2	1	23	Idem.
509	» Martín Félix Calderón López.	Ciudad Real.	30 Enero 1880.	30	1	4	»	2	2	18	Idem.
510	» Isidro Fernández González.	Madrid.	6 Abril 1878.	32	1	4	»	2	7	2	Idem.
511	» Julio Ibáñez de Medina.	Palencia.	1.º Octubre 1872.	37	1	4	»	1	21	»	Idem.
512	» Alfredo Badenas Segarra.	Madrid.	6 Julio 1877.	32	1	4	»	2	2	18	Idem.
513	» Luis Valdivielso Gómez.	Burgos.	31 Diciembre 1880.	29	1	4	»	3	2	15	Idem.
514	» Julián Benito del Caño.	Valladolid.	7 Enero 1880.	30	1	4	»	2	2	9	Barcelona.
515	» Miguel Sánchez Melgar.	Madrid.	29 Septiembre 1879.	30	1	3	23	2	2	16	Idem.
516	» Ignacio Gordo Vivero.	Idem.	1.º Febrero 1884.	28	1	4	»	2	2	13	Idem.
517	» Antonio Lupiñón Lupiñón.	Almería.	29 Septiembre 1884.	25	1	3	23	2	1	20	Idem.
518	» Enrique Sánchez Micas.	Madrid.	8 Julio 1883.	26	1	4	»	2	1	15	Idem.
519	» José Castrodoza Vázquez.	Sevilla.	30 Diciembre 1881.	28	1	4	»	2	1	14	Idem.
520	» Manuel Hermida Cachalvite.	Orense.	5 Enero 1881.	29	1	4	»	2	1	11	Idem.
521	» Luis Corral Rabanillo.	León.	8 Marzo 1877.	33	1	3	27	2	1	23	Medina.
522	» Mariano Zozaya Benito.	Soria.	8 Noviembre 1872.	37	1	4	»	2	2	23	Barcelona.
523	» Francisco Ricol Sánchez.	Madrid.	21 Enero 1880.	30	1	4	»	2	2	23	Madrid.
524	» Vicente Garvía Díaz.	Madrid.	12 Abril 1879.	31	1	4	»	2	2	28	Idem.
525	» José Ortiz Rodríguez.	Idem.	1.º Febrero 1880.	30	1	4	»	2	2	27	Idem.
526	» Manuel Faciús Soriano.	Castellón.	5 Noviembre 1878.	31	1	4	»	2	2	4	Barcelona.
527	» Enrique Codina Vicente.	Manila (Filipinas).	30 Agosto 1874.	35	1	4	»	2	2	18	Idem.
528	» Rafael Romero Soto.	Murcia.	22 Agosto 1879.	30	1	4	»	1	11	Idem.	
529	» Antonio Moralca Gómez.	Madrid.	23 Septiembre 1880.	29	1	3	27	6	9	12	Idem.
530	» Clemente Lozano de Fries.	Sevilla.	4 Mayo 1882.	27	1	4	»	2	2	16	Alava.
531	» Jesús Lasneu Urrea.	Navarra.	15 Noviembre 1878.	31	1	4	»	2	2	16	Madrid.
532	» Fernando Lucena Luque.	Córdoba.	30 Diciembre 1877.	32	1	3	26	7	3	15	Cádiz.
533	» Tomás Alcántara Vicente.	Madrid.	24 Noviembre 1883.	26	1	4	»	2	2	13	Madrid.
534	» Segundo Arturo Benages Más.	Castellón.	9 Marzo 1875.	35	1	4	»	2	2	4	Idem.
535	» Álvaro Alvarez de la Concha.	Oviedo.	29 Junio 1880.	29	1	3	19	2	2	10	Idem.
536	» José Muñoz Oria.	Granada.	30 Junio 1881.	28	1	4	»	2	2	16	Port-Bou.
537	» Valentín Vilacho Villalba.	Castellón.	22 Mayo 1881.	28	1	4	»	2	2	2	Madrid.
538	» Severiano Salvador Cabrera.	Ciudad Real.	8 Noviembre 1878.	31	1	3	26	2	2	13	Barcelona.
539	» Juan Antonio Jiménez Garay.	Cavite (Filipinas).	30 Mayo 1882.	27	1	4	»	2	2	16	Madrid.
540	» Angel González Ortiz.	Madrid.	14 Mayo 1880.	23	1	4	»	2	2	16	Idem.
541	» Valentín Núñez Rodríguez.	Badajoz.	18 Mayo 1876.	33	1	4	»	2	2	3	Idem.
542	» Julio Padilla Hermosilla.	Álava.	6 Mayo 1881.	28	1	4	»	2	2	17	Barcelona.
543	» Ricardo López Fernández.	Lugo.	19 Septiembre 1883.	26	1	4	»	2	2	16	Madrid.
544	» Miguel Abancena Alverá.	Badajoz.	26 Febrero 1884.	26	1	4	»	1	11	21	Idem.
545	» Bonifacio García Serrano.	Cuenca.	5 Junio 1878.	31	1	4	»	1	11	21	Idem.
546	» Julio Casal Sánchez.	Guadalajara.	23 Agosto 1880.	29	1	4	»	1	12	16	Idem.
547	» Luis Gómezara Balanza.	Logroño.	4 Octubre 1877.	32	1	4	»	1	11	27	Madrid.
548	» Jesús Alfrido Iniesta Díaz.	Toledo.	4 Marzo 1874.	35	1	4	»	2	2	2	Idem.
549	» Luis Degorgue Ramírez.	Barcelona.	27 Agosto 1888.	26	1	4	»	2	2	17	Barcelona.
550	» Victoriano Casao Arribas.	Segovia.	6 Marzo 1884.	26	1	4	»	2	2	16	Idem.
551	» Simón Roda Jiménez.	Granada.	8 Abril 1878.	32	1	4	»	1	11	16	Idem.
552	» Ramón Panzano Guarga.	Huesca.	3 Octubre 1875.	34	1	4	»	2	2	24	Idem.
553	» Juan Rubio Canet.	Almería.	25 Abril 1875.	35	1	4	»	2	2	16	Idem.
554	» Vidal Barbero Jiménez.	Cuenca.	28 Abril 1884.	26	1	4	»	2	2	4	Idem.
555	» Alfonso Lozano Angulo.	Cádiz.	21 Junio 1879.	30	1	4	»	2	2	16	Barcelona.
556	» Antonio Fernández Correa.	Guadalajara.	3 Marzo 1885.	25	1	3	25	1	11	15	Madrid.
557	» Aurelio Cortesero de la Cuadra.	Toledo.	2 Diciembre 1883.	26	1	3	26	1	11	16	Idem.
558	» Francisco Zambrano Rodríguez.	Sevilla.	2 Noviembre 1881.	28	1	4	»	2	2	2	Idem.

559	» Miguel Gutiérrez León.	Madrid.	29 Septiembre 1873.	36	1	4	>	2	7	Idem.	Idem.
560	» Benigno Sánchez Hermosa.	Murcia.	4 Junio 1883.	26	1	4	>	2	1	Idem.	Idem.
561	» Máximo Gómez de Cruz.	Madrid.	29 Mayo 1875.	34	1	4	>	2	16	Idem.	Idem.
562	» Fructuoso Escós Martínez.	Navarra.	8 Febrero 1882.	28	1	4	>	2	10	Idem.	Idem.
563	» José Antonio Javaloy Munuera.	Murcia.	27 Octubre 1883.	26	1	4	>	2	1	Barcelona.	Idem.
564	» Justo Munguía Alonso.	Salamanca.	6 Agosto 1892.	27	1	3	26	1	11	Idem.	Idem.
565	» José Gonzalo Gascoñana.	Madrid.	9 Febrero 1884.	26	1	3	24	1	11	9	Idem.
566	» Manuel Blanco Horrillo.	Cádiz.	27 Febrero 1883.	27	1	3	18	2	>	12	Madrid.
567	» Ramón Barcela Estrada.	Castellón.	23 Junio 1879.	30	1	4	>	2	>	1	Idem.
568	» Victoriano Mora Ruiz.	Toledo.	12 Abril 1884.	29	1	3	29	2	>	18	Idem.
569	» Miguel Crespo Gato.	Palencia.	29 Septiembre 1878.	31	1	3	24	2	>	20	Idem.
570	» Leonardo Borrego Robledo.	Córdoba.	11 Febrero 1869.	41	1	3	22	1	11	28	Idem.
571	» Guillermo La Roche Pérez.	Canarias.	21 Junio 1876.	33	1	4	>	2	>	11	Barcelona.
572	» Manuel de la Lama Noriega.	Madrid.	17 Noviembre 1867.	42	1	4	>	17	>	»	Madrid.
573	» Jesús Fernández López.	Cuenca.	19 Enero 1879.	31	1	4	>	1	11	24	Barcelona.
574	» Higinio González Redondo.	Segovia.	13 Enero 1879.	31	1	4	>	1	11	20	Santander.
575	» Ascensión Barbero Estévez.	Zamora.	6 Mayo 1875.	34	1	4	>	3	7	21	Barcelona.
576	» José Cárdenas Cobos.	Almería.	6 Mayo 1882.	27	1	3	26	1	11	10	Madrid.
577	» Juan José Martínez Muñoz.	Guadalajara.	23 Junio 1881.	28	1	4	>	1	11	21	Barcelona.
578	» Severiano Sanz Blanco.	Palencia.	8 Diciembre 1874.	35	1	4	>	2	>	»	Idem.
579	» Luis de Paz Roldán.	León.	20 Septiembre 1877.	32	1	4	>	1	11	»	Madrid.
580	» Joaquín Valdivia Eulate.	Almería.	27 Noviembre 1882.	27	1	4	>	2	>	6	Idem.
581	» Juan Más Algar.	Salamanca.	9 Febrero 1876.	34	1	4	>	2	>	14	Barcelona.
582	» Francisco Fernández Rodríguez.	Zamora.	15 Agosto 1880.	29	1	4	>	1	11	29	Idem.
583	» Ángel García López Silva.	Madrid.	24 Febrero 1874.	36	1	4	>	2	>	8	Madrid.
584	» Andrés Baquer Pastor.	Zaragoza.	9 Noviembre 1875.	34	1	4	>	2	>	13	Barcelona.
585	» Guillermo Gómez Fortea.	Pinar del Río (Cuba).	5 Noviembre 1883.	26	1	4	>	1	11	20	Idem.
586	» Trifón Escudero Herráiz.	Cuenca.	3 Julio 1882.	27	1	3	26	1	11	19	Málaga.
587	» Antonio José Martín y Martín.	Málaga.	28 Agosto 1883.	26	1	4	>	2	>	6	Madrid.
588	» Fernando Ovalle y Llanos.	Idem.	4 Mayo 1882.	27	1	4	>	2	>	»	Barcelona.
589	» Javier Valdivia Eulate.	Córdoba.	8 Marzo 1881.	29	1	4	>	1	11	29	Idem.
590	» Pascual Moreno Cerezo.	Murcia.	17 Mayo 1875.	34	1	4	>	1	11	13	Idem.
591	» Luis Grande Evangelista.	Madrid.	8 Noviembre 1884.	25	1	4	>	1	11	25	Idem.
592	» Santiago Moreno Nieto.	Madrid.	23 Mayo 1874.	35	1	4	>	1	11	21	Idem.
593	» Ignacio Cortés Arroyo.	Burgos.	16 Febrero 1877.	33	1	4	>	1	11	18	Idem.
594	» Nicolás Nieto Esteban.	Madrid.	22 Agosto 1878.	31	1	4	>	2	1	18	Idem.
595	» Ricardo Soriano Palao.	Murcia.	22 Noviembre 1884.	25	>	10	5	1	5	22	Idem.
596	» Juan Puerto Hisado.	Cáceres.	5 Mayo 1875.	34	1	4	>	2	>	3	Idem.
597	» Ernesto Iniesta Díaz.	Toledo.	1º Febrero 1879.	31	1	4	>	2	>	»	Idem.
598	» Eladio Rodríguez Martín.	Granada.	29 Enero 1879.	31	1	4	>	1	11	21	Idem.
599	» Baldomero Pérez Guerrero.	Almería.	14 Marzo 1881.	29	1	4	>	1	11	19	Madrid.
600	» José Fernández Villar.	Toledo.	31 Marzo 1883.	27	1	3	23	2	>	»	Idem.
601	» Claudio Combrero López.	Palencia.	26 Abril 1880.	30	1	3	20	2	>	»	Idem.
602	» Mario Barredo Sáenz.	Badajoz.	8 Noviembre 1879.	30	1	3	22	1	11	22	Idem.
603	» Enrique Martín Carvajal.	Cádiz.	10 Abril 1873.	37	1	4	>	1	11	4	Idem.
604	» Federico Valero Vilac.	Madrid.	16 Noviembre 1874.	35	1	4	>	1	11	3	Barcelona.
605	» Francisco Vázquez Martínez.	Lugo.	2 Abril 1884.	26	1	4	>	1	11	10	Idem.
606	» Irene Martínez Niño.	Ciudad Real.	23 Agosto 1878.	31	1	1	23	1	9	28	Cáceres.
607	» Juan Antonio Hernández Morales.	Albacete.	12 Mayo 1881.	28	1	3	24	2	>	»	Gerona.
608	» Ángel Cánovas Díaz.	Murcia.	24 Octubre 1883.	26	1	3	19	1	11	22	Madrid.
609	» Evaristo Fernández Gutiérrez.	Pontevedra.	24 Septiembre 1881.	28	1	3	20	2	>	»	Idem.
610	» Antonio Rafael Serrano Hoyo.	Córdoba.	29 Octubre 1881.	28	1	3	24	2	>	»	Almería.
611	» Raimundo Horcajada Rodríguez.	Toledo.	26 Junio 1883.	26	1	3	19	1	11	22	Madrid.
612	» Hermógenes Heras Castrodeza.	Valladolid.	17 Abril 1880.	30	1	3	24	2	1	12	Barcelona.
613	» Jorge Arellano Martínez.	Córdoba.	23 Abril 1881.	29	1	3	27	2	>	»	Madrid.
614	» Fiorentino Gómez Cortés.	Badajoz.	9 Abril 1889.	27	1	3	24	1	8	3	Huelva.
615	» Lisardo Alvarez Pérez.	Orense.	9 Junio 1883.	26	1	4	>	2	1	8	Tarragona.
616	» Ambrosio U. Domínguez Sánchez.	Toledo.	7 Diciembre 1877.	32	1	4	>	1	11	20	Madrid.
617	» Gaspar Romero Campillo.	Murcia.	5 Enero 1876.	34	1	4	>	2	11	18	Murcia.
618	» Eusebio Romero Martínez.	Avila.	15 Agosto 1872.	37	1	4	>	9	7	3	Madrid.
619	» Emilio Algar Repullés.	Teruel.	12 Mayo 1870.	39	1	2	28	12	11	26	Barcelona.
620	» Juan Torres Pérez.	Albacete.	26 Febrero 1878.	32	1	2	20	7	1	18	Idem.
621	» Jesús Daina Borobia.	Zaragoza.	29 Noviembre 1880.	29	1	2	26	1	8	2	Navaria.
622	» Mariano Gómez Senabre.	Alicante.	30 Junio 1867.	42	1	2	19	2	4	»	Barcelona.
623	» José López Pérez.	Jaén.	5 Marzo 1869.	41	1	2	26	1	11	1	Idem.

(Continuado.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

*Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.*

COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL SUR DE ESPAÑA

TARIFA ESPECIAL SERIE C., NÚM. 20, DE P. V.  
para el transporte de mercancías varias.Aprobada por Real orden de de de 19 Rige desde el de de 19  
M. n.º 16.

ESTACIONES		PRECIO POR TONELADA Pesetas.
DE PROCEDENCIA SIN RECIPROCIDAD	DE DESTINO SIN RECIPROCIDAD	
Almería, Puerto.....	Baza.....	19,00
Almería, Estación.....	Granada.....	19,00

Siendo esta tarifa de puerto a interior, no es aplicable a las estaciones intermedias.

## CLASIFICACIÓN DE MERCANCÍAS

A	Abanicos.	Azogues.	Carnes saladas y ahumadas.
	Abonos de todas clases.	Azúcares de todas clases.	Carretas y carros, completamente desmontados.
	Aceites vegetales, minerales y medicinales.	Azufres.	Carretilas de mano.
	Aceites finos embotellados.	Bacalao.	Cartonería.
	Aceitunas en conserva.	Balaustres de hierro.	Cartón piedra,
	Acero en bruto y labrado.	Batanzas.	Cartuchería.
	Achicorias.	Balcones de hierro.	Castañas.
	Ácido carbónico en tubos metálicos.	Baldosas de todas clases.	Catres de rejilla.
	Agremenes.	Ballestas para coches.	Cecina.
	Aguardientes en pipas y embotellados.	Banastas vacías.	Cedacería.
	Aguarrás.	Bandajes y lantazas para ruedas.	Cementos.
	Aguas minerales.	Bancos de hierro.	Cepillos.
	Aisladores para telégrafos.	Barnices de todas clases.	Cera en bruto y labrada.
	Ajonjoli.	Barris de hierro y acero.	Cerrajería ordinaria y fina.
	Alabastros en bruto y labrados.	Barriles y barricas vacías.	Corvoza en cajas y barriles.
	Alambiques.	Básculas.	Cestería ordinaria y fina.
	Alambres de todas clases.	Bastones.	Chacina.
	Albayalde.	Baules.	Chapas de hierro y cinc.
	Alúmina.	Bebidas espirituosas en barriles y embotilladas.	Chocolates.
	Alcanfor.	Bencina.	Chorizos.
	Alcoholícolas de vino ó industriales.	Botunes.	Chufas.
	Alfarería.	Bisutería falsa.	Cierres mecánicos de hierro.
	Alfombras.	Bolas de billar.	Cintas de todas clases.
	Algarrobas.	Bocoyas vacías.	Clavazón de todas clases.
	Algodón en borra, en rama ó hilado.	Bombonas vacías.	Clórato.
	Almagras.	Botellas vacías.	Cloruro.
	Almidones.	Bronces en lingotes y labrado.	Cocinas y estufas mecánicas.
	Alpargatas.	Bujías.	Cocos.
	Alpiste.	Butacas de hierro.	Cola común y de pescado.
	Alquitrán.	Cables de hierro ó de cáñamo.	Coloniales de todas clases.
	Altramucos.	Cacahuet.	Colchones y colchonetas.
	Alubias ó judías secas.	Cacharrería blanda ó fina.	Confites y almibares.
	Anchoas en latas ó barriles.	Cacao.	Conserveas alimenticias.
	Azúcares.	Cadenas de hierro.	Cordelería.
	Anís en grano.	Café en crudo ó tostado.	Corcho en bruto.
	Antracita.	Cajitas vacías.	Cortezas tintóreas.
	Aparatos inodoros.	Caleidoscópica.	Crin animal y vegetal.
	Aparatos para regar.	Calderas de vapor.	Cristalería plana y hueca.
	Aparatos de telégrafo, física y química.	Calderería.	Cubos de hierro.
	Arboles.	Calofleros.	Cuchillería.
	Arcos de madera para pipería.	Cálzado de todas clases.	Cueros al pelo y curtidos.
	Arconques salados.	Camas de hierro.	D
	Armas de fuego.	Campanas de metal.	Damajuanas vacías.
	Armazones y columnas de hierro.	Canales de barro (sin garantía).	Dálios.
	Arnéses.	Canola.	Droguería.
	Arpilleras.	Cafiamizo.	Dulzas.
	Arroz.	Cafiamizo en bruto, en rama ó hilado.	E
	Artesonados de barro y madera.	Cañamones.	Ebanistería (objetos de).
	Artes de pescar.	Caoutchouc en bruto labrado.	Efectos de cocina.
	Asfaltos.	Carburó de calcio.	Embalajes.
	Asta labrada.		Embutidos.
	Atalajes.		Encajes.
	Avollanas.		Encurtidos.
	Azafán.		

Enrejados de alambre.	Jamones.	Persianas.
Equipajes.	Jarabes.	Pianos.
Escarbaches.	Jaquería.	Piedras litográficas.
Esoncias comunes.	Juncos en varas ó labrado.	Pielles curtidas y labradas.
Espartería labrada.	Kaolín	Pita en bruto y labrada.
Especias de todas clases.	L	Pleita de cordelillo.
Espejos.	Lacres.	Q
Estambres.	Ladrillos refractarios.	Quicos.
Estatuño en bruto y labrado.	Lámparas	Quincalla ordinaria.
Estatuas de bronce y mármol.	Lampistería.	R
Estopas ó borras de algodón, lino y cáñamo.	Lana hilada.	Rayos de madera.
F	Latas vacías.	Rejas para arados.
Faroles.	Latón en plancha y labrado.	Resinas.
Féculas.	Lencería.	Retortas de hierro.
Ferrería.	Letra de impronta.	Ruedas de fierro y madera.
Figuras de cera.	Librería.	S
Flejos de fierro.	Licores.	Sacos vacíos.
Flores artificiales.	Linaza (semilla).	Salazones.
Forrajes secos prensados.	Lingotes de fierro.	Salchichón.
Fosfatos.	Listones dorados.	Sobo.
Frutas secas.	Lona.	Sombrerera.
Fuelles.	Losas y losetas de todas clases.	Suela.
Fundición en bruto y moldeada.	Loza ordinaria y fina.	T
G	Madera ordinaria y fina.	Tapones de corcho.
Galletas y pastas de todas clases.	Mantas de algodón y lana.	Tejas de barro (sin garantía).
Garbanzos.	Mantequilla.	Tejidos de algodón y lana.
Garrafas vacías.	Maquinaria.	Telas metálicas.
Gaseosas en cajas y botellas.	Máquinas de coser.	Telas para sacos.
Gasolina.	Marcos para cuadros.	Tes.
Géneros de punto.	Mármol en bruto, en fosas, escalones y otros objetos que no sean de arte.	Tierra para la industria.
Glucosa.	Medicamentos.	Tinta en barriles y botellas.
Goma lacu y ordinaria.	Mercecería.	Tornillos de todas clases.
Gorras.	Mesas de billar.	Trípas secas.
Grasas.	Muebles.	Tubos de asfalto (sin garantía).
Guantería.	N	Tubos de barro (sin garantía).
Guarnicionería.	Naipes.	Tubos de fierro y plomo.
EM	Nitrato de sosa y potasa.	V
Hachas de viento.	O	Vagonetas para minas y movimientos de tierra.
Harinas de cereales y de semillas.	Ocres.	Varas de adelfa.
Herraduras.	Paja fina prensada y labrada.	Vidriería.
Herramientas de todas clases.	Palma labrada.	Vigas de fierro.
Hilazas.	Paños.	Viuagres.
Hilos de algodón y cáñamo.	Papel de todas clases.	Vinos del Reino en pipas ó embotellados.
Hojas de lata en bruto y trabajada.	Paquetería.	X
Hules.	Paraguas.	Yerbas medicinales.
I	Pasainanería.	Yute en bruto y rastrillado.
Impresos.	Peletería.	Z
J	Perfumería.	Zinc en plancha.
Jábegas ó redes.		
Jabones de todas clases.		
Jaboncillo.		
Jalmería.		

## CONDICIONES

1.<sup>a</sup> Las expediciones procedentes de Almería, se tasarán por un mínimo de 50 kilogramos, y las procedentes de Almería puerto, por un mínimo de 5.000 kilogramos, con arreglo a las condiciones de carga que rigen para la vía marítima.

2.<sup>a</sup> Las masas indivisibles que pesen más de 3.000 kilogramos, sin pasar de 5.000, y los objetos que tengan más de

seis metros de longitud, sin pasar de quince metros, sufrirán un recargo del 50 por 100 del precio que se fija en esta tarifa.

3.<sup>a</sup> Las mercancías que se carguen á granel y que se puedan confundir con otras ó que su contacto pueda perjudicar á las demás, no se aceptarán á su facturación, á menos que se carguen por vagón completo ó que el expedidor se avenga á pagar por un mínimo de 5.000 kilogramos.

En este caso, las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas bajo la dirección y vigilancia de los empleados de la estación donde se efectúen, dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1. <sup>o</sup> de Abril al 30 de Septiembre...	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y días festivos.	De las 6 á las 12.
Desde el 1. <sup>o</sup> de Octubre al 31 de Marzo....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y días festivos.	De las 7 á las 12.

Transcurrid o que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche ni de días feriados, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó la descarga por cuenta de aquellos, y cobrando en este caso cincuenta céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

4.<sup>a</sup> Para los efectos de los artícu-

los 143 y 156 del Reglamento de Policía de los Ferrocarriles, se considerarán como mercancías naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indi-

cados en dicho cuadro y sea imponible a  
mermas naturales, no se tendrá en cuen-  
ta ni para la deducción de los portes ni  
para las demás cuestiones inherentes al  
transporte.

5.<sup>a</sup> La Compañía se reserva el dere-  
cho de exceder los plazos de expedición

y transporte en un período igual a la  
duración de aquéllos, sin que por esto  
venga obligada a indemnización alguna.

6.<sup>a</sup> Cuando las expediciones factura-  
das por la presente tarifa lleguen a su  
destino con retraso que no sea debido a  
caso fortuito ó de fuerza mayor, y esto

retraso no exceda de seis días, la Com-  
pañía sólo vendrá obligada a abonar, por  
toda indemnización, una cantidad que no  
podrá exceder del 25 por 100 de los por-  
tes de la remesa, calculado con arreglo a  
los precios de esta tarifa y de acuerdo  
con la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se des-  
preciará toda fracción que no llegue a  
doce horas, contándose como día comple-  
to cuando aquélla pese de doce horas.

Si el retraso excediera de seis días, los  
consignatarios podrán hacer uso del de-  
recho que les conceden las disposiciones  
vigentes en los casos ordinarios de re-  
traso.

7.<sup>a</sup> La Compañía se reserva el dere-  
cho de transportar en material descu-  
bierto las mercancías, como mármoles,  
alquitranes, antracita, árboles, asfaltos,  
ladrillos y tejas de barro, baldosas, en-  
vases de madera, cables y cadenas de  
hierro, calderas de vapor, maderas, tubos

de hierro y de barro, vagones y demás  
material de vía.

8.<sup>a</sup> El pago de las sumas que por  
cualquier concepto graven la mercancía,  
deberá satisfacerse en la estación de sa-  
lida, ó en su defecto en la de llegada,  
antes de sacar las expediciones de los  
almacenes de la Compañía, en los cuales  
deberán hacerse, en su caso, el repago ó  
reconocimiento, siendo inadmisible toda  
reclamación una vez que se haya sacado  
de dichos Almacenes, de conformidad con  
lo dispuesto en el artículo 158 del Re-  
glamento de 8 de Septiembre de 1878.

9.<sup>a</sup> Los precios de esta tarifa especial  
se aplicarán de oficio, con arreglo a lo

previsto en el artículo 351 del Código  
de Comercio, si resultasen ser los más  
beneficiosos para los remitentes, a me-  
nos que éstos, si quienes previamente se  
les entregarán las condiciones de esta  
tarifa, solicitaran en la declaración de  
expedición otra que fuese también apli-  
cable a la misma mercancía en el tra-  
yecto que haya de recorrer.

10. La aplicación de esta tarifa espe-  
cial queda además sometida a las condi-  
ciones de las tarifas generales en todo lo  
que no sea contrario a las disposiciones  
precedentes.

#### COMPANÍAS DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES Y DE BOBADILLA A ALGECIRAS

### TARIFA ESPECIAL A. B., NÚM. 12, DE PEQUEÑA VELOCIDAD, para el transporte de carburo de calcio, calcíleno, benzol, oxígeno, hidrógeno, ácido carbónico y acetileno disuelto en acetona, y para la devolución de envases vacíos destinados al transporte de gases.

(Apllicable lo mismo en el tráfico local que en el combinado.)

Aprobada por Real orden de .....

de 19 .....

Empieza a regir el .....

de 19 .....

#### § 1.<sup>a</sup>—CARBURO DE CALCIO, CALCILENO Y BENZOL

##### PRECIOS DE TRANSPORTE

Desde una ó otra estación, cualquiera de las Compañías antedichas, siempre que no se trate de alguna estación exceptuada en las advertencias.

###### a) CARBURO DE CALCIO, CALCILENO Y BENZOL, EFECTUANDO LA CONDUCCIÓN EN VAGONES DE LAS COMPAÑIAS

Por expedición de 50 kilogramos mínimo, ó pagando por este peso.....	Pesetas 0,1625 por tonelada y kilómetro.
Por expedición que constituya vagón completo de 10 toneladas, ó pagando por este peso.	Pesetas 0,1375 por tonelada y kilómetro, con un mínimo de 7 pesetas por tonelada.
Por expedición que constituya vagón completo de 15 toneladas, ó pagando por este peso, cuando las Compañías faciliten material en que pueda cargarse dicho tonelaje.....	Pesetas 0,12 por tonelada y kilómetro, con un mínimo de 6 pesetas por to- nelada.

###### b) BENZOL, EFECTUANDO LA CONDUCCIÓN EN VAGONES DE LOS REMITENTES (1)

Benzol en vagones de .....	propiedad de los remitentes, siempre que el cargamiento de cada vagón represente, por lo menos, 12 toneladas, ó pagando con arreglo a este peso.....	Pesetas 0,12 por tonelada y kilómetro.
----------------------------	--	--

(1) Los transportes de benzol, que se verifiquen en vagones-cisternas, quedarán sujetos, no sólo a las condiciones de la presente tarifa, sino también a las de la especial X, núm. 7.

§ 2.<sup>o</sup> **Oxígeno e hidrógeno** químicamente puros y secos, ácido carbónico líquido y acetileno disuelto en acetona, por expedición de 50 kilogramos mínimo, ó pagando por este peso.

### PRECIOS DE TRANSPORTE

Desde una á otra estación cualquiera de las Compañías antedichas, siempre que no se trate de alguna estación exceptuada en las advertencias.

RECORRIDOS contados separadamente sobre el trayecto de cada Compañía.	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	RECORRIDOS contados separadamente sobre el trayecto de cada Compañía.	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	RECORRIDOS contados separadamente sobre el trayecto de cada Compañía.	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	RECORRIDOS contados separadamente sobre el trayecto de cada Compañía.	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.
Kilómetros.	Pesetas.	Kilómetros.	Pesetas.	Kilómetros.	Pesetas.	Kilómetros.	Pesetas.
14 a 5	0,70	111 a 120	16,80	231 a 240	33,60	351 a 360	49,80
6 a 10	1,40	121 a 130	18,20	241 a 250	35,00	361 a 370	51,10
11 a 20	2,08	131 a 140	19,60	251 a 260	36,40	371 a 380	52,40
21 a 30	4,20	141 a 150	21,00	261 a 270	37,80	381 a 390	53,70
31 a 40	5,60	151 a 160	22,40	271 a 280	39,20	391 a 400	55,00
41 a 50	7,00	161 a 170	23,80	281 a 290	40,60	401 a 410	56,20
51 a 60	8,40	171 a 180	25,20	291 a 300	42,00	411 a 420	57,40
61 a 70	9,80	181 a 190	26,60	301 a 310	43,30	421 a 430	52,60
71 a 80	11,20	191 a 200	28,00	311 a 320	44,60	431 a 440	59,80
81 a 90	12,60	201 a 210	29,40	321 a 330	45,90		
91 a 100	14,00	211 a 220	30,80	331 a 340	47,20		
101 a 110	15,40	221 a 230	32,20	341 a 350	48,50		

§ 3.<sup>o</sup> **Envases vacíos** destinados al transporte de hidrógeno, oxígeno, ácido carbónico líquido y acetileno disuelto en acetona.

FACUTRADOS CON BOLETÍN DE RETORNO, QUE TENDRÁ UNA VALIDEZ DE TRES MESES

### PRECIOS DE TRANSPORTE

Desde una á otra estación cualquiera de las Compañías antedichas, siempre que no se trate de alguna estación exceptuada en las advertencias.

Per expedición de 50 kilogramos en adelante, ó pagando con arreglo á este | Pesetas 0,05 por tonelada y kitómetro.

NOTA.—La percepción de cada Compañía al aplicar esta tarifa especial, no podrá ser inferior á pesetas 0,50 por cada expedición.

#### CONDICIONES DE APLICACION

1.<sup>o</sup> Las remesas á que es aplicable la presente tarifa deberán presentarse á la facturación en la siguiente forma:

*Las de carburo de calcio.*—(Real orden de 23 de Agosto de 1900).

*Las de calcíneo y benzol.*—En un solo envase, que necesariamente habrá de ser metálico, siendo preferible que su forma sea cilíndrica, y á condición de que esté bien cerrado y tenga bastante sólido para resistir, sin fractura, los choques que pueda recibir durante el curso del transporte. (1)

*Las de oxígeno e hidrógeno químicamente puros y secos.*—(Real orden de 30 de Enero de 1908). En tubos de acero maleable Manesman, de una pieza, con llave Draeger, probados por un Centro técnico de reconocida competencia, á la presión de 300 kilogramos por centímetro cuadrado y timbrados á 200, siendo indispensable:

a) Que el expedidor se obligue á presentar, comprobándolo en caso necesario, los gases puros á una presión de 150 atmosféricas.

b) Que los gases estén secos, para que no quede agua en los tubos después de la compresión, pues de haberla, sería preciso que no exceda de 25 gramos por metro cúbico de gas, para que no haya temor de peligro.

Los tubos deberán examinarse extóriamente para comprobar que no ofrezcan señal alguna de deterioro que pueda ser indicio de disminución de su resistencia, debiendo adoptarse las precauciones convenientes para que la mercancía no sufra durante su transporte una temperatura superior á 70 grados.

(1) El benzol, transportado en vagones cisternas, no requiere ninguna condición especial de envase, bastando con que el recipiente se halte herméticamente cerrado.

con señal alguna de deterioro que pueda ser indicio de disminución de su resistencia, debiendo adoptarse las precauciones convenientes, á fin de que la mercancía no sufra durante su transporte temperaturas superiores á 70 grados.

*Las de ácido carbónico líquido.*—(Real orden de 7 de Septiembre de 1899). En recipientes de acero maleable Manesman, siendo además indispensable:

a) Que el remitente exhiba un certificado en el que conste que cada uno de los frascos ha sido probado á 250 atmósferas de presión interior, sin haber experimentado deformación alguna permanente.

b) Que la carga de ácido carbónico no exceda de 740 gramos por cada litro de cabida.

Los frascos se examinarán extóriamente para comprobar que no ofrecen señal alguna de deterioro que pueda ser indicio de disminución de su resistencia, debiendo tomarse las precauciones convenientes para que la mercancía no sufra durante su transporte una temperatura superior á 70 grados.

*Las de acetileno disuelto.* 1.º *Acetona.*—(Comunicación de la Dirección General de Obras Públicas, fecha 2 de Junio de 1908). En tubos de acero de cuatro milímetros, timbrados por técnicos de reconocida competencia, siendo también indispensable:

a) Que el expedidor se obligue á presentar, comprobándolo en caso necesario, el gas acetileno disuelto á una presión que no excede la de 20 atmósferas á la temperatura de 15 grados.

b) Que la carga de acetileno disuelto no exceda de 200 gramos por cada litro de cabida.

Los tubos deberán ser examinados extóriamente para comprobar que no ofrecen señal alguna de deterioro que pueda ser indicio de disminución de su resistencia, debiendo adoptarse las precauciones convenientes para que la mercancía no sufra durante su transporte temperaturas superiores á 70 grados.

2.<sup>o</sup> Esta tarifa, por lo que se refiere á los transportes de carburo de calcio, calcíneo ó benzol, no será aplicable en ninguna línea donde el precio de la primera clase de las tarifas generales sea igual ó inferior al de la presente combinación, y en lo que afecta á los transportes de oxígeno e hidrógeno, ácido carbónico líquido y acetileno disuelto en acetona, podrá aplicarse, ya los precios del párrafo segundo de esta tarifa, ó ya los que correspondan por las tarifas generales á los productos químicos no expresados.

Aunque se apliquen los precios de las generales á los transportes de la presente tarifa, no podrá proscindirse del embalaje determinado anteriormente, por ser indispensable que los bultos rúnan las condiciones antedichas.

3.<sup>o</sup> Para la aplicación de esta tarifa, es preciso que las expediciones que se verifiquen por vagón completo se compongan de un solo vagón.

4.<sup>o</sup> Las operaciones de carga y descarga de las remesas que se efectúen por vagón completo serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea;

Desde el 1. <sup>o</sup> de Abril al 30 de Septiembre...	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y días festivos.	De las 6 á las 12.
Desde el 1. <sup>o</sup> de Octubre al 31 de Marzo....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y días festivos.	De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo de **doce horas** hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, 60

céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

5.<sup>a</sup> Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios hasta poner la mercancía á disposición de los interesados en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por esto hecho vengán obligadas á indemnización alguna.

6.<sup>a</sup> Cuando las expediciones factura-

das con sujeción á esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de la presente tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de una ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100
Idem id. de tres días.....	Idem. del 15 por 100
Idem id. de cuatro días.....	Idem. del 20 por 100
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem. del 25 por 100

Para los cálculos quo anteceden, se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho quo les conceden las disposiciones vigentes, en los casos ordinarios de retraso.

7.<sup>a</sup> El pago de las sumas quo, por cualquier concepto, graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez quo se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

8.<sup>a</sup> Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevendido en el artículo 351 del Código de Comercio, á menos quo los remitentes, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, soliciten en la declaración de expedición otra tarifa con precio directo, desde la procedencia al destino, que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto quo haya de recorrer.

9.<sup>a</sup> La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía, en todo lo quo no sea contrario á las disposiciones precedentes.

**Advertencias.**—1.<sup>a</sup> Quedan exceptuadas de la aplicación de esta tarifa las expediciones quo se hagan en la estación de Granada ó en cualquiera otra de las líneas de Sevilla á Jerez y Cádiz y de Jerez á Sanlúcar de Barrameda y Bonanza, con destino á las de Espeluy, Bailén y Linares, ó viceversa.

2.<sup>a</sup> Esta tarifa sólo será soldable con las de otras Compañías en las estaciones de empalme, cuando no haya tarifa combinada quo determinado precio directo desde la procedencia al destino.

3.<sup>a</sup> Queda anulada y sustituida por la presente la tarifa especial X, número 8, de p. v., aplicable en las líneas de las Compañías de Andalucía y Algeciras, desde el 10 de Noviembre de 1901.

#### COMPANÍA DE EXPLOTACIÓN DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á CÁCERES Y PORTUGAL Y DEL OESTE DE ESPAÑA

### TARIFA ESPECIAL NÚM. 221 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

para el transporte de acero y hierro en bruto, en lingotes y manufacturado (excepto la maquinaria y sus accesorios ó piezas sueltas) por vagón completo de 10.000 Kilogramos, ó pagando per este minimum de peso.

Aprobada por R. O. de 19 . . . . . Rige desde el 19 . . . . .

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE Ó VICEVERSA	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS											
	MADRID-DÉLICIAS Ó EMPALME			CÁCERES			SALAMANCA			ASTORGA M. C. P. Ó EMPALME		
	M. C. P.	OESTE	TOTAL	M. C. P.	OESTE	TOTAL	M. C. P.	OESTE	TOTAL	M. C. P.	OESTE	TOTAL
Torrijos.....	10,75	>	10,75	21,00	>	21,00	11,39	11,06	22,45	9,44	19,56	29,00
Talavera.....	13,50	>	13,50	18,25	>	18,25	8,42	11,53	19,95	6,69	19,56	26,25
Navalmoral.....	17,75	>	17,75	14,75	>	14,75	4,11	12,64	16,75	2,99	15,61	22,60
Canaveral.....	22,75	>	22,75	7,75	>	7,75	2,20	11,05	13,25	1,70	18,55	30,25
Arroyo.....	23,00	>	23,00	>	>	>	5,60	11,65	17,25	4,40	19,00	24,00
Cáceres.....	24,25	>	24,25	>	>	>	6,70	11,55	18,25	5,35	19,65	25,00
Valencia.....	26,25	>	26,25	11,25	>	11,25	10,15	11,10	21,25	8,45	19,55	28,00
Plasencia (Ciudad).....	14,95	3,30	18,25	11,24	2,01	13,25	>	12,25	13,25	>	20,25	20,25
Bójar.....	16,35	4,90	21,25	8,19	6,56	14,75	>	10,00	10,00	>	20,25	20,25
Guijuelo.....	17,00	7,34	24,00	6,70	9,80	16,50	>	7,25	7,25	>	19,50	19,50
Arapiles.....	16,47	10,58	27,00	6,90	11,10	18,00	>	>	>	>	17,75	17,75
Salamanca.....	>	>	>	6,70	11,55	18,25	>	>	>	>	17,00	17,00
Zamora.....	>	>	>	6,10	14,65	20,75	>	8,50	8,50	>	12,00	12,00
Benavente.....	>	>	>	5,95	18,05	24,00	>	12,50	12,50	>	7,75	7,75

**CONDICIONES ESPECIALES  
DE APLICACIÓN**

1.<sup>a</sup> Serán de cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios las opera-

Desde el 1. <sup>o</sup> de Abril al 30 de Septiembre...	Días laborables .....	De las 6 á las 18.
Desde el 1. <sup>o</sup> de Octubre al 31 de Marzo. ....	Días laborables .....	De las 7 á las 17.

Transcurrido el plazo de las dieciocho horas hábiles, sin que se hayan verificado totalmente una ó otra de dichas operaciones, la Compañía cobrará, por la paralización del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, tanto de día como de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga y descarga por cuenta de los interesados, percibiendo, en este caso, la cantidad de 50 céntimos de peseta

ciones de carga y descarga, debiendo efectuar cada una de dichas operaciones en el improrrogable plazo de las dieciocho horas hábiles siguientes á aquella en que los vagones, cargados ó vacíos,

hayan sido puestos á su disposición, entendiéndose por horas hábiles aquéllas en que las estaciones se hallan abiertas al público, á saber:

Por un retraso de uno ó dos días.....	indemnización
Idem      id.      de tres días.....	idem
Idem      id.      de cuatro días.....	idem
Idem      id.      de cinco ó seis días....	idem

del 10 por 100  
del 15 por 100  
del 20 por 100  
del 25 por 100

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no pase de doce horas, contándose como día completo si dicha fracción excede de las doce horas.

Cuando los retrasos excedan de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

4.<sup>a</sup> Todas las reclamaciones por faltas, averías y retrasos á que den lugar las expediciones facturadas con arreglo á esta tarifa, deberán hacerse antes ó en el momento de su recogida, considerándose improcedentes las que se formulen después que hayan salido de los muelles de las estaciones, conforme á lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles y por la regla 12 de la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1887.

5.<sup>a</sup> La Compañía no viene obligada á transportar en vagones cerrados ni cu-

biertos con lonas ni á depositar en muelles cubiertos las mercancías comprendidas en esta tarifa y, aun en los casos en que sean transportadas en vagones cerrados ó cubiertos con lonas, nunca será responsable de la oxidación ó de los deterioros ocasionados por mojaduras y acción atmosférica durante el transporte y depósito, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 141 y 182 de las tarifas generales de M. C. P. y Oeste, respectivamente.

6.<sup>a</sup> Es indispensable, para la aplicación de esta tarifa, que cada expedición se componga de un solo vagón, excepto en los casos en que, por exceder los errores de la longitud del material, sea precisa la utilización de dos vagones acoplados.

En este caso se admitirá la expedición de dos vagones, tasándose cada uno de ellos por el mínimo de 10.000 kilogramos, á no ser que el remitente prefiera hacer la facturación por tarifa general.

los plazos reglamentarios y los de ampliación indicados en la condición 2.<sup>a</sup>; y siempre que la causa del retraso no sea debida á casos fortuitos ó de fuerza mayor, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á la presente tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

del 10 por 100  
del 15 por 100  
del 20 por 100  
del 25 por 100

7.<sup>a</sup> La presente tarifa se aplicará de oficio, conforme á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, á menos que los remitentes soliciten en la declaración de expedición la aplicación de otra tarifa que sea también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

8.<sup>a</sup> La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de la red de esta Compañía, en cuanto no sea contrario á sus precedentes.

9.<sup>a</sup> Esta tarifa será soldable en los empalmes con cualquiera otra de las demás Compañías, siempre que no exista otra tarifa que determine precio directo desde la procedencia al destino, y también será aplicable á las estaciones intermedias, siempre que la tasa calculada con arreglo á sus precios resulte la más económica.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que estime oportunos.—Madrid, 24 de Mayo de 1910.—El Director general, F. Gómez de la Serna.

1682

LOPEZ MARTIN, Jesús; vecino de Salamanca; domiciliado últimamente en Madrid (Cuatro Caminos); comparecerá, en los días 4 y 5 de Julio próximo, ante la Audiencia Provincial de dicha Corte, Sección cuarta, para declarar como testigo, en causa por robo, instruida por el Juzgado de instrucción de Torrelaguna, contra Francisco Ocaña del Olmo y otros; apreciando al citado, qué de no comparecer, se le impondrá la multa de 50 pesetas.

5209

ante el Juez de instrucción de Salamanca, para prestar declaración en causa por robo.

5245

1683

MARTINEZ, Manuel; domiciliado últimamente en la calle de Ferraz, 90; comparecerá el día 5 de Julio, á las diez, ante el Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas, en causa por actos immorales.

5220

1688

MORALES Y RUIZ ZORRILLA, José; candidato á la Diputación á Cortes por Taruel; domiciliado según se cree en Madrid; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Albaracín, para declarar y ofrecérsele el procedimiento en causa por falsedad electoral, instruida por denuncia de don José María Navarro.

5225

5261

1686

MEGIAS JARAMAGO, Juan Laureano; conocido por Generelo; domiciliado últimamente en Mijares de Valdés; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Olivoz, para notificársele el auto de procesamiento y recibirla declaración indagatoria en causa por hurto de bellotas, instruida por dicho Juzgado.

5316

1687

MONTES GOMEZ, Antonio; domiciliado últimamente en la calle de Lopez de Hoyos, 3; comparecerá el día 28 de Junio,

á las diez, ante el Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas, en causa por actos immorales.

5220

1689

NUNEZ, José; domiciliado últimamente en Badajoz y según noticias ha estado trabajando en la carretera de Santa Marta de los Barros; comparecerá, en término diez días, ante el Juzgado de instrucción de Almendralejo, para recibir la declaración en causa por sustracción de piedras á D. Elio Suárez Dojoido, instruida por dicho Juzgado con el número 186 de 1909.

5227

1684

MARIA, N.; comparecerá, en término de diez días, á las diez de la mañana,

1690

**POYATOS URBANO, José;** comparecerá, en término de tres días, ante el Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por amenazas. 5283

1691

**PERLADO, Manuel;** comparecerá en término de tres días, ante el Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por desobediencia. 5286

1692

**PIQUERAS, Ángel;** comparecerá el día 16 de Junio, á las diez, ante el Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por vejación. 5286

1693

**PLA FERRER, Vicente (a) Picholo;** domiciliado últimamente en Alcira (Valencia); procesado por coacciones y tentativa de violación; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Alcira. 5226

1694

**PRIETO Y PRIETO, Vicenta y esposo de ésta;** domiciliados últimamente en la calle de Polayo, 61, piso cuarto; comparecerá el día 16 de Junio actual, ante el Juez municipal del distrito del Ilustre Hospital, de esta Corte, Barco, 26, segundo, para celebrar juicio de faltas en causa por lesiones. 5290

1695

**SANCHEZ, Rafael;** comparecerá, en término de diez días, á las diez de la mañana, ante el Juez de instrucción de Salamanca, para prestar declaración en causa por robo. 5245

1696

**SANCHEZ ALONSO, Ricardo;** comparecerá, en término de tres días, ante el Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por lesiones. 5285

1697

**SANCHEZ FERNANDEZ, Julián;** comparecerá, en término de tres días, ante el Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por desobediencia. 5281

1698

**SANTOS CONGREGADO, Manuel;** comparecerá el día 14 de Junio, á las diez, ante el Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por daños. 5260

1699

**SOTOMAYOR GISPER, Sebastián;** domiciliado últimamente en la calle de Ferraz, 27, segundo; comparecerá el día 14 de Junio, á las diez, ante el Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por escándalo. 5258

1700

**SPROTHERASE, Enrique;** domiciliado últimamente en Chile; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Las Palmas (Canarias), para rendir declaración y hacerle el ofrecimiento de la causa que se instruye por robo contra Antonio Gil Molina. 5313

1701

Un cochero que el día 12 de Abril último atropelló en la calle del Príncipe á Marta Hereros; comparecerá, en término

de tres días, ante el Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por lesiones. 5282

1702

**VALLE FERNANDEZ, Balbina;** comparecerá el día 14 de Junio, á las diez, ante el Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por malos tratos. 5257

1703

**VIDAL SUAREZ, Agustina;** comparecerá, en término de tres días, ante el Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por amenazas. 5284

1704

**VILANOVA DIAZ, Martín;** domiciliado últimamente en la calle de Goya, 23, solar; comparecerá el día 28 de Junio, á las diez, ante el Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por escándalo. 5221

#### Audiencias territoriales.

##### VALENCIA

Se halla vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito del Mercado, de esta ciudad, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme á lo dispuesto en los artículos 8 y siguientes del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que se anuncia de orden del ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia, doliendo los aspirantes presentar sus solicitudes, documentadas, en el referido Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Valencia, 2 de Junio de 1910.—El Secretario de Gobierno, Ricardo Mur. JO-5330

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALMERÍA

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente oficio se hace saber á los padres ó parientes más cercanos de la difunta María Cristina Donaire Sánchez, que dijo ser vecina de Cojalar, partido judicial de Ugíjar, provincia de Granada, que dentro de los diez siguientes al de la inscripción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de esta provincia y la de Granada, comparezcan en este Juzgado para ofrecerles la causa que se instruye por el delito de suicidio de dicha María Cristina, en la forma que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en la ciudad de Almería á 30 de Mayo de 1910.—El Actuario, P. D. Antonio Alonso. JO-5172

##### ANTEQUERA

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: Que en el sumario que instruye por robo de una mula, cerradiz, menor de marea, castaña obscura, lunares blancos en las costillas, una eleatriz en la quijada izquierda de una posterna, sin hierro y apagada; una gallina blanca con pinitas negras, y otra rubia, grandes, ocurrido el 30 de Mayo último en Casabermejuela, de este término y propiedad de Juan Romero Ruiz; se ha acordado proceder á la busca y ocupación de dichos somovientes y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Por ello ruego y encargo á las Autoridades y ordeno á los agentes de Policía judicial, practiquen diligencias encaminadas á dicho fin, y de ser habidos los pongan á mi disposición y los detenidos en la Cárcel.

Antequera, 2 de Junio de 1910.—José Carrasco y Reyes.—El Escrivano, José María Rodríguez. JO-5304

##### ARZÚA.

En la pieza de situación personal de José Antonio Expósito, ó Santamaría Expósito, procesado en sumario sobre hurto de 300 pesetas á Ramón Pérez Regueiro, se dictó, en 16 del actual, por el señor Juez de este partido, D. Rafael Muñoz y Rodríguez, el auto siguiente:

«Resultando quo seg in so da cuenta y consta al Juzgado, en el día de ayer, 15, no ha verificado su representación el procesado José Antonio Expósito, ó Santamaría Expósito, á pesar de la obligación que tiene constituida de verificarlo, sin que tampoco justifcase la imposibilidad;

»Considerando que es de aplicación el artículo 534 de la ley de Enjuiciamiento Criminal,

»Su Señoría, ante mí, el Escrivano, dijo: Se señala al flador José Iglesias Fernández el término de diez días para que presente al procesado, apercibiéndole que, de no hacerlo, se llevará á cabo lo que previene el artículo 535, haciendo efectiva la fianza de 500 pesetas, en metálico, que constituyó á favor de aquél.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, por vía de notificación, al José Iglesias Fernández, de cincuenta y seis años de edad, viudo, jornalero, que dijo ser vecino de Astorga, calle de Reitibia, y en donde actualmente no aparece, expido la presente cédula en Arzúa á 31 de Mayo de 1910.—El Secretario, P. S. Jesús R. Pintor. JO-5306.

##### BARCELONA—NORTE

Por el presente se hace público á los efectos consiguientes, que por auto de 24 de los corrientes, dictado por el Muy Ilustrísimo señor Juez de primera instancia del distrito del Norte, de esta capital, ha sido declarado en estado legal de suspensión de pagos, D. Juan Canadell y Paradeada, del comercio de vidrios planos y metales, de esta plaza, con establecimiento en la calle de la Princesa, número 19.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Barcelona, á los 27 de Mayo de 1910.—El Actuario, Ramón Mores. X-1221.

##### BARCELONA—UNIVERSIDAD

Por el presente se hace saber: Que en el expediente sobre declaración de ausencia de D. Fernando Sánchez y Longán, promovido por su esposa D. Luisa de Ferrer y tramitado en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta ciudad, bajo la actuación del infrascrito Escrivano, se dictó por el señor Juez el auto que dice así:

«Por emitido el anterior dictamen por el señor Fiscal del Juzgado, y

»Resultando, que D. Luisa de Ferrer y de Nacián, consorte de D. Fernando Sánchez y Longán, compareció en este Juzgado solicitando la declaración de ausencia de su nombrado esposo, fundada

en que éste, en 1.<sup>a</sup> de Octubre de 1901, desapareció de esta ciudad, huyendo al parecer á América, sin que se haya tenido noticia de su paradero por más gestiones que se han practicado y las últimas noticias de él, en que se supo su traslado á México, y al parecer con nombre supuesto, datan de 1904.

Resultando de la certificación producida justificada que D.<sup>a</sup> Luisa de Ferrer es cónyuge presente de Fernando Sánchez:

»Resultando de la información en que con citación del Juzgado han declarado tres testigos idóneos que D. Fernando Sánchez casó con D.<sup>a</sup> Luisa Ferrer, en cuya compañía vivió varios años, y de cuyo matrimonio nacieron tres hijas llamadas Luisa, Rosario y Mercedes, todas menores de edad; que hace unos siete años el D. Fernando Sánchez desapareció de su casa de esta capital, siendo las últimas noticias que se tuvieron de dicho señor el mes de Mayo de 1904, que se supo se dirigió á México, sin que, á pesar de las indagaciones hechas por medio de cartas, por conducto de amigos residentes en América y por los Consulados, nada absolutamente se ha sabido del paradero y existencia de D. Fernando Sánchez:

»Resultando que en otro escrito presentado por la instante se expuso que no existen bienes de clase alguna de su marido, sino propios de aquélla:

»Resultando que el señor Fiscal del Juzgado emitió dictamen en el sentido de que no se oponía á la declaración de ausencia solicitada:

»Considerando que procede la declaración judicial de ausencia de D. Fernando Sánchez y Longán, por haberla pedido su cónyuge presente D.<sup>a</sup> Luisa de Ferrer y de Maciá, y justificado por medio de la información de testigos, practicada con citación del señor Fiscal, que hace unos siete años que aquel señor desapareció de esta capital, siendo las últimas noticias que se tuvieron del mismo del mes de Mayo de 1904, y que, á pesar de las indagaciones practicadas, nada absolutamente se ha sabido del paradero y existencia de D. Fernando Sánchez:

»Vistos los artículos 184, 185 y 186 del Código Civil;

»Se declara la ausencia de D. Fernando Sánchez y Longán, cuya declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales.

»Lo mandó y firma el Sr. D. Ignacio Martí y Miguel, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de Barcelona, en ella á 31 de Marzo de 1910. Ignacio Martí.—Ante mí, Luis Miquel.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido este edicto que firmo en Barcelona á 9 de Abril de 1910.—Luis Miquel, Escriptor. X—1216

#### CACERES

D. Marcelino Rasoros y Garrido, Escriptor del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe: Que en los autos ordinarios de menor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia de D. Basilio Gutiérrez Cedrún, representado por el Procurador D. Domingo Pulido Escandón, contra Manuel Linares Gómez y Ventura Vadillo Durán, sobre pago de 2.375 pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Cabeza.—En la ciudad de Cáceres, á 31 de Mayo de 1910. El Sr. D. José María Gómez y Sánchez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habien-

do visto estos autos ordinarios de menor cuantía seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Basilio Gutiérrez Cedrún, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Riotuerto, representado por el Procurador D. Domingo Pulido Escandón y dirigido por el Letrado don Ramiro Alegre Garcés, y de otra, como demandados, Manuel Linares Gómez y Ventura Vadillo Durán, también mayores de edad, labradores y vecinos del Villar del Rey, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas y

»Parte dispositiva.—Fallo que debo condenar y condeno á los demandados Manuel Linares Gómez y Ventura Vadillo Durán, a que paguen, solidaria y mancomunadamente, á D. Basilio Gutiérrez Cedrún la cantidad de 2.375 pesetas, más el interés legal del cinco por ciento desde la presentación de la demanda, con expresa condena de costas.

»Y por esta mi sentencia que, dada la cualidad de rebeldes de los demandados, se les notificará en la forma prevenida en los artículos 282, 283 y 769 de la ley Procesal, quo se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, definitivamente juzgado, así lo pronuncio, mando y firmo.—José M. Gómez.

»Publicada en el día de su fecha.

Lo inserto concuerda plenamente con su original, á que me remito. Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, por la rebeldía de los demandados, y en cumplimiento de los artículos antes citados, expido el presente, que firmo en Cáceres á 2 de Junio de 1910.—Marcelino Rasoros. X—1212

#### CASTRO DEL RÍO

D. Tomás Mendigutía y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes de Policía de la Nación, hago saber: Que en la noche del 26 al 27 de Mayo último despareció de Olivares, partido de Malagones, de este término, un burro ontero, con cinco años, alzada un metro 25 centímetros, rincón azul, herrado en el hocico con una O y tres palitos en forma de cruz, y, además, el de la sociedad aseguradora el Fénix Agrícola; de la propiedad, dicho burro, de D. Luis Canelo Gómez, de esta veindad.

Y ruego á dichas Autoridades y agentes practiquen diligencias en busca de expresado somoviente, el que, caso de ser hallado, será puesto á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á 2 de Junio de 1910.—Tomás Mendigutía.—Por mandato de S. S.<sup>a</sup>, Andrés de Castro. JO—5309

#### GERONA

D. Ramón Carrera y Fernández, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente, quo se expide en méritos del sumario número 74, rollo número 227 del corriente año, que por estafa y ocultación ó sustracción de documentos se instruye contra Salvador Portillo Almaiza, empleado quo fué de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, en la estación de Flasas, se hace saber á los perjudicados desconocidos por razón del expresado delito de estafa, que en concepto de consignatarios y remisentes de expediciones de paquetes postales, les cobró

cantidades excesivamente superiores á las que correspondía según tarifa, el derecho que los reconoce el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que dentro del término de nueve días, comparezcan ante esto Juzgado de instrucción al objeto de manifestar si desean mostrarse parte en dicha causa, y si renuncian ó no á la indemnización civil que en su caso pueda corresponderles; apercibiéndoles, que do no hacerlo, les parará el perjuicio que en Derecho haya lugar.

Dado en Gerona á 28 de Mayo de 1910. Ramón Carrera y Fernández.—El Escriptor, Francisco Villanueva.

JO—5162

#### GUERNICA

D. Miguel San Juan y Le Roux, Juez de primera instancia de Guernica y Luno y su partido.

Hago saber: Que por D. Luis Alvarez y Barna, vecino de Mundaca, se ha promovido expediente en este Juzgado solicitando que al recurrente y á sus hermanos D.<sup>a</sup> Petra, D.<sup>a</sup> Antonina y D.<sup>a</sup> Estebana Alvarez y Barna, se les declare herederos de su hermano de doble vínculo D. Juan Alvarez y Barna, que falleció intestado en la villa de Ciempozuelos, el día 29 de Marzo del corriente año.

En su virtud, se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que dichos parientes á la herencia de quo se trata, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente.

Dado en Guernica á 28 de Mayo de 1910. Miguel San Juan.—Ante mí, Anselmo de Arana. X—1218

#### LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de ésta y su partido.

Por la presente ruego y cargo á todas las Autoridades y agentes de la Policía de la Nación, procedan á la búsqueda de un mulo cerrado, más de marca, pelo negro, un poco airado de atrás, con dos mataduras encima de los riñones, que le fué hurtado en este término á Ildefonso Barrigo Peranzo, la noche del 13 del actual; y asimismo á la detención de las personas en cuyo poder se halle, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Carolina á 22 de Mayo de 1910.—Buenaventura Sánchez Cañete.—P. S. M., Rafael Cámara. JO—5163

#### LA CORUÑA

D. José Rodríguez Rey, Juez de primera instancia de la Coruña y su partido.

Hago público: Que presentado por el Procurador D. Enrique Aranda, á nombre de D.<sup>a</sup> Juana Pardo Novo, escrito solicitando se declare á ésta y su hermana D.<sup>a</sup> Ramona Pardo Novo, como parientes dentro del cuarto grado, herederas abindestato do D.<sup>a</sup> Soledad Novo González, natural de Lugo, soltera, de cincuenta y nueve años, hija de D.<sup>a</sup> María Josefa, y padre de conocido, la cual falleció sin testar en esta ciudad, donde tenía su domicilio, el día 18 de Abril de 1909, por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, dentro de treinta días.

Dado en la Coruña, á 30 de Mayo de 1910.—José Rodríguez.—El Escriptor, Juan Cavall. X—1217

#### LA UNION

D. Justo Juez Gallego, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente, y conforme á lo

acordado en providencia de este día, dictada en el expediente de declaración de herederos por fallecimiento de D. Manuel Salmerón Ramos, natural de Berja, provincia de Almería, de esta vecindad, é hijo de Diego y de Francisca, se hace saber que el indicado expediente ha sido promovido á virtud del escrito formulado por D. Luis Salmerón Ramos, en el que manifiesta que el D. Manuel Salmerón Ramos falleció en esta ciudad en 13 de Abril de 1895, bajo testamento otorgando en la misma en 5 de Febrero de 1900, ante el Notario D. Pablo Gallo, en el que declaró no tener descendientes ni ascendientes, é instituyó herederos usufructuarios de todos sus bienes, derechos y acuerdos á su esposa D.ª Juana Gómez Pérez, con facultad para disponer de ellos por actos intervivos en caso de necesidad; y para cuanfio dicha señora falleciera nombraba 6 herederos á sus parientes más próximos por el orden que la Ley llama en la sucesión intestada; y habiendo determinado la viuda del causante hacer entrega á los herederos de aquél de los bienes gananciales correspondientes al misivo, se ha solicitado en dicho expediente se declare tales herederos del D. Manuel Salmerón Ramos á sus hijos hermanos Luis, Francisco, Pedro, Diego, Juan, Eulogio, José, Leonor y María Salmerón Ramos, y en representación de los seis últimos, por ser fallecidos, del Diego, á sus hijos Gabriel, María de Cadix y Consuelo Salmerón Zapata, habidos de su matrimonio con Carmen Zapata López; del Juan, a sus hijos José, Francisco, Diego, Carmen y Consuelo Salmerón Izquierdo, habidos de su matrimonio con Tomasa Izquierdo Redondo; del Eulogio, á sus hijos Josefa, Juana, Manuela y Eulogio Salmerón Martínez, habidos de su matrimonio con Josefina Martínez Francisco; del José, á sus hijos Juan Salmerón Vergara, habido de su primer matrimonio con Luisa Vergara López, y á Francisco, Aurelio, Elísardo y José Antonio Salmerón Marco, habidos de su segundo matrimonio con Filomena Marco Martínez; de la Leonor, á sus hijos Leonor, José Dolores Diego y Luis Gutiérrez Salmerón, habidos de matrimonio con Juan Gutiérrez Peirón, y de la María, á sus hijos María de Cadix, Isabel, Luis, María del Carmen y María Francisca Gutiérrez Salmerón, habidos de su matrimonio con Miguel Gutiérrez Cruz.

Y en su virtud se llaman á los que se crean con igual ó mejor derecho que los referidos á la herencia del D. Manuel Salmerón Ramos, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho; previéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Unión á 2 de Junio de 1910.  
Justo Juez.—El Actuario, P. S. Angol  
E. Soler.

#### MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta capital, con fecha 30 de los corrientes meses de Mayo, en los autos que ha promovido el D. Juan Hipólito de la Peña contra D.º Capitán Gutiérrez Baldrón y otros, sobre Seguro y posesión interior de fincas hipotecadas, se sacan á la venta en pública subasta, por primera vez, y por el tipo que se dirá, las siguientes fincas:

1.º Una casa morada, situada en la calle de Gibetes, número 24, de la ciudad

de Utrera, que linda por su derecha, entrando por la calle de la Preciosa, á la que hace esquina; por la izquierda, con el número 26, y por la espalda, con casa número 5 de la referida calle Preciosa; mide su área superficial 300 varas cuadradas, equivalentes á 213 metros 14 centímetros, distribuidos en zaguán, patio, pozo de medianería, sala con alcoba, cocina, patinillo, cuadra, corral y escalera de material á un corredor y dos sobradados; esta finca sale á subasta por el tipo de 4.000 pesetas.

2.º Una suerte de olivar, llamado Encuentro, al pago de la Juncoya Alta, dentro del término municipal de Utrera; tiene ocho fanegas siete cílemines, 603 hectáreas, 10 áreas equivalentes á cincuenta y tres, con 603 y 23 centíareas; está plantada con 603 pies de olivo, y linda al Norte, con olivar del Estado, este otro de la testamentaria de D. Antonio Ituriz Verde, y al Oeste termina en puente; esta finca sale á subasta por el tipo de 1.500 pesetas;

3.º Una suerte de olivar, de cabida ocho fanegas de tierra, equivalentes á cuatro hectáreas, 75 áreas á 76 centíareas, situada en dicho término municipal al sitio de la Manguilla, en el pago denominado Cañada de Marchenilla; está plantada con 476 pies de olivo, ó sean siete aranzadas y 69 pies, y linda: por Naciente, con olivar del Presbitero D. Juan Domínguez y Salas, conocido con el nombre del Padre Cadenas, hoy de sus herederos; Norte, con otro del Señor Marqués de Alventus; Poniente con la Capitanía fundada por D. Juan Menis de Bet, que poseyó el Presbitero D. Manuel Ojeda y otro de los herederos de D. Fernando de Solís, y por el Sur, con la cañada de Marchenilla; esta finca sale á subasta por el tipo de 2.500 pesetas;

4.º Una suerte de olivar, en el mismo término, conocida por la Herradura, perteneciente su nombre, compuesta de 915 olivos, 156 estacas, 29 garrotos y 20 marras; consta de 18 fanegas próximamente de tierra, 6 scan 10 hectáreas, 70 áreas y 46 centíareas; linda por Naciente, con Garcotal, de los herederos de Manuel Herrera y olivar de la fábrica de la Iglesia parroquial de Santa María de la Mesa, de esta ciudad; por Sur, con hijuela, que da la huerta del Pino conduce á Portezuelos; por Norte, con otra hijuela que conduce al Rosero, y por Poniente, olivar que fué de D. Joaquín Núñez de Prado, hoy de los herederos de D. Ramón González Pérez, y otro de D. José Arias de Saavedra, hoy de la testamentaría de su hijo D. Francisco; esta finca sale á subasta por el tipo de 6.000 pesetas;

5.º Una suerte de olivar de seis y media fanegas de tierra, equivalentes á tres hectáreas, 86 áreas y 55 centíareas, llamada la de Núñez y en el pago de la Lombarda, en el expresado término, poblada con 436 pies de olivo y estaca, 17 garrotos y dos pies gordos; la cual linda: al Este, con olivar del Patronato de Cristóbal Fernández Gordillo; al mismo, Este, Norte y parte del Oeste, con otro de igual procedencia que la de esta finca; al Oeste, otro de D. Manuel Jantos y D. José María Aquino Jiménez, y al Sur, con cañada de Morón; esta finca sale á subasta por el tipo de 2.500 pesetas;

6.º Una suerte de olivar situada en dicho término, conocida por Lombardera, que procede de otra de mayor cabida, cuya descripción es la siguiente: ha quedado reducida su cabida á 29 fanegas, tres cílemines, equivalentes á 17 hectáreas, 39 áreas y 92 centíareas, con unos 900 pies de olivo, con los siguientes linderos: por Norte, con olivar de la fábrica de Santa

María; otra del Patronato de Cristóbal Fernández Gordillo, y vereda de piedra conocida de Marchenilla; por Este, con olivar de los herederos de D. Juan María Urbina y otro de D. Juan Domínguez Salas; por Sur, con el olivar anterior, llamado de Núñez, con cañada de Morón y olivar de Francisco Núñez, y por Oeste, con olivares de los herederos de D. Manuel Fantón; esta finca sale á subasta por el tipo de 4.000 pesetas.

Y se previene que la subasta se celebrará, doble y simultáneamente, en la Sala-audiencia de este Juzgado y en la del de Utrera el día 28 de Junio próximo, á las dos de la tarde; que no se admitirán posturas quo no cubran las dos terceras partes del tipo asignado á la finca que se intente rematar; que podrá hacerse postura á una, á varias, ó á todas las fincas mencionadas; que para tomar parte en cada una, deberán consignar previamente la subasta del tipo que lo intente en la los licitadores que el momento designado del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, ó lo menos al 10 por 100 del tipo fijado; cada una de las fincas á que hagan postura; que si se hicieran posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio de la finca ó fincas quo se rematan se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad de las fincas quo se subastan se han suplido, con certificación de lo que acerca de ellos resulta en el Registro de la Propiedad, los cuales se harán de manifiesto en la Escritanía del que refrenda, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en la licitación, sin derecho a exigir ningunos otros, y advertirlos de quo después del remate no se admitirá reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de aquéllas.

Madrid, 31 de Mayo de 1910.—El señor Juez de primera instancia, García del Pozo.—El Escriptario, Licenciado Pedro Tarcosona.

X-1220

#### MADRIDEJOS

D. Napoleón Ruiz y Falcó, Juez de instrucción de este partido de Madridejos.

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en sumario que instruye sobre daños causados en la puerta de una casa quinta, nominada de Contreras, casa en término de esta villa, se hace saber a D. Luz, cuyos apellidos se ignoran, que la viuda de D. Juan López, que marchó á la Isla de Cuba, y no sabe su domicilio, los derechos quo en dicha causa le confieren los artículo 109 y 110 de la ley de Ejecución Criminal.

Dado en Madridejos á 30 de Mayo de 1910.—Napoleón Ruiz Falcó.—Por mandato de S. S., Nicolás Sánchez.

JO-5153

#### MADRID—LATINA

D. Edolmíro Trillo y Señorans, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de providencia del 18 del actual, dictada en las diligencias civiles que pendían por repartimiento en este referido Juzgado y Escritanía del que refrenda, sobre declaración de heredero abintestato de D.º Francisca Gutiérrez de Castro y Cossío, á favor de su sobrina D.º Joséfa de la Sierra y Gutiérrez de Castro, se anuncia la muerte de la expresada D.º Francisca Gutiérrez de Castro y Cossío, Vizcondesa, quo fue de Campogrande, bajo testamento, en que instituyó por único y universal heredero suyo, en calidad de usufructuario, á su esposo D. Plácido de

Jove y Hevia, y por el fallecimiento éste en su casa propia y dominio de todo su caudal, a su sobrino D. Ramiro López de Mendoza, y para el caso de que éste no existiese, a su otro sobrino don Juan Manuel López de Mendoza, habiendo premurado estos dos al D. Plácido Jove y Hevia, que falleció en 22 de Junio último, y que los que reclaman la herencia de la referida finada D. Francisco Gutiérrez de Castro y Cossío, son su sobrina D. Joséfa de la Sierra y Gutiérrez de Castro, en concepto de única pariente en tercer grado colateral de la causante, y D. Marfa, D. Blanca y D. Matilda López de Mendoza y Seul, hijos del fallecido D. Ramiro López de Mendoza y Gutiérrez de Castro, sobrino de la causante, a la que premurió, y constituido por ésta su heredero testamentario; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los reclamantes, para que comparezcan en este Juzgado con los correspondientes documentos y árbol genealógico a utilizarlo dentro del término de veinte días.

Madrid, 27 de Mayo de 1910.—Edmundo Trillo. = Ante mí, Francisco de P. Rivas. X—1223

## MÉRIDA

D. Ricardo Sanz y García Bordallos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de una mula de dos años, de un metro 36 centímetros de altura, pelo negro mohino, con bierzo del seguro Félix Agrícola, fermoando un ángulo, letrero B, número 4, en la nalga izquierda; otra mula de tres años, menos de marca, castaña clara, pelos blancos en forma circular en la caña de la manzana izquierda, propiedad de Alonso Bermejo Munoz; una yogur blanca, cerrada de talla, sin bierzo ni otra señal particular que una vejiga en la mano derecha, perteneciente a Francisco Itoio González, y un caballo tordo claro de diez años, de cuatro a cinco dedos sobre la marca, sin bierzo ni señal, propio de Pedro Vaseo y Vaseo, cuyas caballerías fueron saqueadas la noche del 19 al 20 de Mayo último, de la dehesa de San Cristóbal, de este término, procediéndose asimismo a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, pues así lo ha acordado en la causa que intruyó por hurto de expresados semovientes.

Dado en Mérida á 1.º de Junio de 1910. Ricardo Sanz. JO—5199

## MONTEFRÍO

D. Eduardo Romero Bataller, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de una cabra, curtida y mocha, que en la noche del 5 al 6 del actual la fué hurtada del cortijo de la Almedina, término de Illora, al vecino de ella Rafael Vaca Alcaide, a cuya dehesa se habida, la pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, de no acreditar en legal forma su adquisición, pues así lo ha acordado en este día en sumario que instruyó por dicho hecho.

Dado en Montefrío á 30 de Mayo de 1910. Eduardo Romero. = P. S. M., Eduardo Vázquez. JO—5240

D. Eduardo Romero Bataller, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de una rueda de quinco meses, pelo ruivo, de alzada regular, que en la noche del 14 del actual, la fué robada al vecino de Illora Francisco Zafra Murelano, de su residencia, en el cortijo de Casablanca; y caso de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, de no acreditar su legítima adquisición; pues así lo ha acordado en sumario que instruyó por dicho hecho.

Dado en Montefrío á 30 de Mayo de 1910.—Eduardo Romero.—Por su mandato, Eduardo Vázquez. JO—5200

D. Eduardo Romero Bataller, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los efectos que a continuación se resumenán, que el día 16 del actual le fueron robados al vecino de Illora José María González Sánchez, de una choza situada en la cañada del Gallego; los que, caso de ser habidos, pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentren, de no acreditar su legítima adquisición; pues así lo ha acordado en este día en el sumario que intruyó sobre dicho hecho.

## Efectos sustraídos.

Un espaldilla, de peso de seis libras.  
Una paparda, de tres.  
Un pedazo de tocino, de tres á cuatro.  
Un pan y dos piezas de cerdo.  
Unos pantalones de pana.  
Dos zahallas.  
Dos batuelos de seda.  
Una docena de pañuelos de la mano.

Dado en Montefrío á 30 de Mayo de 1910.—Eduardo Romero.—Por su mandato, Eduardo Vázquez. JO—5201

## MONTORO

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACELA DE MADRID, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las aves; que al final se resumenán, de la propiedad de los vecinos de Villa del Río Bonoso Melendo Rosauro y Juan Francisco Salguero Borrego, las cuales fueron robadas en la noche del 23 ó madrugada del 24 del actual, de los corrales de las casas en que dichos individuos habitan en tal villa, el primero á su calle Nueva, número 62 y el segundo en la misma calle, número 59, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo ha acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Circuito del Alcarria que refiere, sobre todo de las indicadas aves.

## Señas de las aves.

Dos gallos: uno pequeño, otro grande y otro castellano, arodrigado.

Tres gallinas negras, de ellas una turona, otra negra mixta, más otra castellana, ruja, pertenecientes á Bonoso Melendo Rosauro.

Otra gallina pintada y otra ruja, pertenecientes á Juan Francisco Salguero Borrego.

Dada en Montoro á 30 de Mayo de 1910. Luis Rodríguez. = El Actuario, Licenciado José Bonito. JO—5202

## OSUNA

Para instruirles de lo que dispone la regla 5.º de la Real orden de 20 de Junio de 1885 y declarar sobre la conveniencia de la definitiva reclusión del demente José Lafárcel Ledesma, de esta naturaleza y vecindad, se emplaza á sus parientes para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente comparezcan ante este Juzgado, en la inteligencia que, de no verificarse, sin audiencia de ellos se resolverá lo que proceda.

Osuna, 1.º de Junio de 1910.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez.

JO—5241

Para instruirles de lo que dispone la regla 5.º de la Real orden de 20 de Junio de 1885 y declarar sobre la conveniencia de la definitiva reclusión de la demente Petra Sánchez Herrera, de esta naturaleza y vecindad, se emplaza á sus parientes para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente comparezcan ante este Juzgado, en la inteligencia que, de no verificarse, sin audiencia de ellos se resolverá lo que proceda.

Osuna, 1.º de Junio de 1910.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez.

JO—5242

## PIEDRAEJUENA

D. Hormenegildo Vallejo y Gallegos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente, se cita á doña Pilar Vicente Arcóns, que reside en Santiago de Chile, á fin de que comparezca, si lo conviene, dentro del término señalado en el artículo 401 de la ley Hipotecaria, y alegue lo que estime conveniente, á su derecho, en el expediente de dominio iniciado con respecto á la mitad de la finca que luego se deducirá, por los Sres. D. Mariano Núñez de la Fuente, D. Victoria, D. Florinda y D. Paulino Roy y Arcóns; D. Raúl, D. Petisa, D. Cirilo, D. Jerónimo y D. Gumerinda Fernández Yagües; D. Manuela Yagües Verlugo y D. Bilibina Arcóns Yagües.

Pineda.—Un coto redondo, número 1, ó sea la parte Norte de las dos en que se dividió el que formaban las dehesas nombradas La Salceda, Nava Alta, Raña del Gavilán, Soto de la Tórro y Rodeos, sitas en el término municipal de Retuerta, que linda al Norte, en la actualidad con la dehesa del Molinillo; Lovanto, don Ramón Peren y Hilario Tejero; Sur, José Montalvo y Baldomero Martín de Tejada, y Poniente, Excmo. señor Duque de los Castillejos.

La superficie que comprende esta primera suerte ó coto, está ceñida con las siguientes líneas: De principio en la interiores, en que figura el camino de la Pineda, que va hacia que figura esta finca de la dehesa del La villa de Orgaz, remontando la dice ida entre Noreste y Este, hasta llegar al Río de las Navas, en cuyo trazado se encuentran algunos bún. ó mejores de piedra: hasta á este noreste, ó sea al Este, con la dehesa de la villa de Orgaz; al llegar al río de las Navas, forma un ángulo agudo y sigue la dirección al Oeste, formando su línea de límite varios quebrantos; linda una parte

del Norte, con dicho río de las Navas, y el resto de este aire, con la dehesa del Molinillo hasta llegar á un hito que hay pasado el camino que del Molinillo se dirige al Castillo de Prim. Este hito ó mojón es divisorio de las tres dehesas, á saber: La Salceda, el Molinillo y la del señor Prim; después toma la dirección al Sur, por el perímetro hasta llegar á la intersección del camino de Retuerta, ó recodo de los Contrabandistas y sigue hasta llegar á la casa, y de esta parte toma el camino de la Povedilla hasta llegar á la raya de la dehesa de Orgaz; comprende esta parte de dehesa otra de la casa que existe en el centro del que fué coto redondo.

A favor de esta finca y sobre la otra, ó sea la del Mediodía, hay establecida una servidumbre de abrevadero. Tiene de extensión el coto redondo que forma esta finca 1.740 hectáreas, 16 áreas y 60 centiáreas, y no tiene contra si carga ni gravamen alguno.

Este edicto es el tercero y último que se publica.

Dado en Piedrabuena á 28 de Mayo de 1910.—Hermenegildo Vallejo.—P. S. M., M. Salvador Morateda. X—1924

#### POSADAS

D. Pedro Fernández Cavia y López, de Calle, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la burra que á continuación se reseña, hurtada la noche del 24 de Mayo próximo pasado, al vecino de La Carlota, Antonio Prieto Pérez, de un hacha situada en la aldea de Quintana, aneja á la mencionada villa, y, siendo habida la pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

#### Señas.

Una burra pelo ruivo, cerrada, alzada regular, con un lunar negro en la cadera derecha y en la izquierda el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola.

Dado en Posadas á 2 de Junio de 1910. Pedro Fernández Cavia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia. JO—5243

#### SAN LORENZO

D. Francisco Fabré y Gutiérrez de la Basilla, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordene á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca de las caballerías que al final se resoldrán, de la propiedad de Cipriano Jiménez Herranz, que desaparecieron en la noche del 5 de Diciembre del año último, de la dehesa Boyal del pueblo de Guadarrama, de este partido, y se proceda también á la busca y captura del autor del hecho, y de ser habidas las remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye por hurto de dichas caballerías.

#### Señas de las caballerías.

Una yegua lucera, con cordón corrido, lunares blancos en los costillares, rajada

la punta de la oreja izquierda, una nube en el ojo derecho y con hierro en la pata izquierda, pelo castaño claro, herrada de las cuatro extremidades.

Otra yegua de pelo castaño obscuro, cerrada, de alzada un metro 47 centímetros, con estrella en la frente, lunares en la base del lado derecho del cuello, cicatriz en la vulva, una nube en el ojo izquierdo, con un petro de nuevo ó diez meses de rastra, del mismo pelo que la yegua.

Dado en San Lorenzo á 30 de Mayo de 1910.—Francisco Fabré.—El Actuario, Licenciado César del Pozo. JO—5207

#### SAN ROQUE

D. José de Solís y Vique, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la Policía judicial, se proceda á la busca y ocupación de una mula de siete años, un metro 41 centímetros de alzada, castaña, raza española, hierro J i d y R e iz en la cadera derecha, lunares blancos en los costillares, herrada en la nalga izquierda con el de la Compañía el Fénix Agrícola, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 31 de Mayo último, en la hacha denominada Farinillas, de este término, á Juan Gutiérrez Ocaña, vecino de esta ciudad.

San Roque, 1.<sup>o</sup> de Junio de 1910.—José de Solís.—El Actuario, Licenciado Enrique Cea. JO—5318

#### SORIA

D. José López Arbizu, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Gómez González, domiciliado últimamente en Garay, para que comparezca, en término de diez días, ante este Juzgado, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, para ofrecerle el procedimiento, según previene el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa que me hallo instruyendo contra Pablo Ruiz Muñoz, sobre violación de la niña Felisa Gómez Martínez; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Soria á 1.<sup>o</sup> de Junio de 1910.—Juan López Arbizu.—P. S. M., Gabriel Rodríguez. JO—5211

#### TARANCÓN

D. Julio Domínguez y Romoro, Juez de instrucción de Tarancón y su partido.

Hago saber: Que acordada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Cuenca la entrega de una cartera de cuero y 40 pesetas á los herederos del procesado Manuel Hernández Fernández, gitano, hijo de Manuel y de Ramona, que al mismo le fueron embargadas en causa que se lo siguió en este Juzgado en unión de otros, por robo de caballerías, ó ignorándose el actual paradero de los citados herederos, se cita, llama y emplaza por el presente á cuantas personas se crean con derecho á la herencia del Manuel Hernández Fernández, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para hacerles entrega de dicha cartera y metálico, justificando para ello previamente, los documentos fehacien-

tes, la calidad de tales herederos, sin cuyo requisito no podrá verificarse la entrega; proviniéndoles que, de no comparecer dentro del expresado término, se dará á aquéllos el destino provenido por el Código Civil.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se expide el presente.

Dado en Tarancón á 3 de Junio de 1910.—Julio Domínguez.—El Escrivano, Ricardo Segovia. JO—5324

#### TORRECILLA DE CAMEROS

D. Emilio Ayarza y González, Escrivano interino del Juzgado de primera instancia de esta villa de Torrecilla de Cameros y su partido.

Doy fe: Que en el juicio declarativo ordinario de menor cuantía que en dicho Juzgado y por mí testimonio se sigue, instado por el Procurador habilitado don José Lorenzo Más, en nombre y con poder de D. Juan Navarrete y Rubio, vecina de El Rasillo, contra D. Domingo Marín Alava, de la misma vecindad, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, D. Alejandro, don Pedro, D. Bernardo, D. María Mercedes y D. María Concepción Sáenz Marín, y todos ellos como herederos de D. Simeón Sáenz, sobre pago de 2.250 pesetas, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

«Cabeza de la sentencia.—En la villa de Torrecilla de Cameros á 1.<sup>o</sup> de Junio de 1910, el Sr. D. Federico Parera y Abello, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el precedente juicio declarativo de menor cuantía, en el que son parte: como demandante, D. Juan Navarrete y Rubio, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de El Rasillo, representada por el Procurador habilitado D. José Lorenzo Más, y dirigido por el Letrado D. Antonio Gutiérrez de Bárcena; y como demandados, D. Domingo Marín Alava, mayor de edad, viudo y de la misma vecindad, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, D. Alejandro, don Pedro, D. Bernardo, D. María Mercedes y D. María Concepción Sáenz Marín, habidos en matrimonio con su fallecido esposo D. Simeón Sáenz, y todos ellos en concepto de herederos legítimos de este último señor, declarados en rebeldía, sobre pago de 2.250 pesetas.

»Parte dispositiva.—Fallo que dobo condenar y condeno á D. Domingo Marín Alava, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, don Alejandro, D. Pedro, D. Bernardo, doña María Concepción Sáenz Marín, y todos ellos como herederos de D. Simeón Sáenz, á que paguen á D. Juan Navarrete Rubio la cantidad de 2.250 pesetas, que ésta reclama en el presente juicio, y además al pago de todas las costas en el ocasionadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y y firmo.—Federico Parera.»

Lo relacionado aparece más por monor de los autos mencionados y la cabeza y parte dispositiva de la sentencia que quedan insertas, concuerdan bien y fielmente con sus originales, obrantes en aquéllas, á que me remito.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, por la rebeldía de los demandados, conforme preceptúan los artículos 288 y 789 de la ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente visado por el señor Juez, en Torrecilla de Cameros á 2 de Junio de 1910.—Emilio Ayarza.—Visito bueno, Federico Perera. X—1208

## TORROX

D. Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de providencia dictada en el día de hoy en el sumario número 2 de 1910, sobre robo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), se interesa de todas las Autoridades de la Nación, lo mismo civiles que militares e individuos de la Policía judicial, se proceda a la busca y rescate de unas seis arrobas de vino, una sera de higos como de unas cinco arrobas; unas tijeras de podar, dos pares de tijeras de limpiar pasas y dos cántaros de barro, que en la noche del 21 al 22 de Diciembre último fué robado de la casa de campo de la vecina de esta villa Felisa Navas Segovia, situada en el pago de Loma de la Rabita, de este término, lo que, caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Torrox a 24 de Mayo de 1910.— Luis Felipe Vivanco.—P. M. de S.S., José de Sevilla. JO—5340

## VALLADOLID—PLAZA

D. Gualberto Ulloa y Fernández, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza, de esta ciudad.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Oliva Antón Fernández, natural de Zarzán, y vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció el 18 de Marzo último, a los cuarenta y cuatro años de edad, cuya herencia reclama su marido D. Manuel López de Villegas; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a reclamarla.

Dado en Valladolid a 4 de Junio de 1910.—Gualberto Ulloa.—Antón, Licenciado Pedro del Río. X—1210

## VELEZ MALAGA

D. Felipe Fernández y Fernández Quiros, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente hago saber a los señores Jueces, Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes que constituyen la Policía judicial de la Nación, que en este mi Juzgado instruyo causa criminal de oficio, por hurto de nueve cerdos, al vecino de Viñuela José Román Calderón, de los señas siguientes:

Una puerca colorada, pelona, de tres años, dos primales, uno colorado y otro negro, como de un año y medio cada uno, y seis cerdos negros, tres machos y tres hembras, como de un año próximamente, cuyo hurto tuvo lugar en la noche del 23 al 24 del actual, estando los cerdos encerrados en un corral del cortijo conocido por Quito, término de Viñuela, habiendo acordado la busca y rescate de dichos semiovíntos y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Vélez Málaga a 30 de Mayo de 1910.—Felipe Fernández y Fernández. Por mandado de S. S., Rafael Ruiz. JO—5213

D. Felipe Fernández y Fernández Quiros, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, hago saber:

Que en este mi Juzgado y Secretaría del que refrenda, penitente causa criminal de oficio sobre sustracción de 300 pesetas á María Ruiz Gutiérrez, vecina de esta ciudad y moradora en la barriada de Torre del Mar, hecho ocurrido como á las siete de la noche del día 2 de Abril último, de su casa en dicha barriada, ignorándose hasta ahora el autor ó autores, por lo que ruego y encargo á los señores Alcaldes, Jueces, Guardia Civil y demás dependientes que constituyen la Policía judicial de la nación, procedan á la busca y captura de los autores del mencionado hecho, y caso de ser habidos, los pondrán en la Cárcel pública de este partido á mi disposición.

Dado en Vélez-Málaga a 29 de Mayo de 1910.—Felipe Fernández Quiros.—Por mandado de S. S., Rafael Ruiz.

JO—5104

## VIGO

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de Vigo.

Hago público: Que instruyo sumario sobre hurto de dos cuñados y tres cuartos de plata de la propiedad de don José Benito Puga González, de cuarenta y ocho años de edad, casado, industrial, vecino de esta ciudad; los cuales se habían grabados con las iniciales B. P., lo fueron sustraídos hace pocos días; y encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca de aquellos, y caso de ser habidos, los pondrán á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, caso de que no acrediten su legítima adquisición.

Dado en Vigo a 30 de Mayo de 1910.—Antonio Falcón.—El Secretario, Enrique Pita Onísán. JO—5253

## VITIGUDINO

D. Jacinto Angoso Durán, Juez de instrucción de Vitigudino y su partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan por cuantos medios, su buen criterio sugiera, á la busca y retención, en su caso, de los cuatro caballeros menores que á continuación se señalan, hurtadas en el término de esta villa á los vecinos de la misma D. José González Martín, Vicente Gallego Herrero y Pedro Puente Nacor, la noche del 27 al 28 del actual, y caso de ser habidas sean puestas á mi disposición con la persona ó personas que las conduzcan, sin justificarse en legítima adquisición.

## Señas de los caballeros robados.

Una burra negra ó parda obscura, corrada, de un metro 60 centímetros de altura, bellubrancia y ojnoruda; un burro entero de dos años, de altura un metro 16 centímetros, pelo ruivo, hocico y ojos blancos, éstas pertenecen al D. José.

## DE VICENTE GALLEGOS

Un burro espón de tres años, de altura un metro y 18 centímetros, coniciente con una raya negra en la cruz, crin y dorso hasta la cola.

## DE PEDRO PUENTE.

Un burro capón, de dos años de edad, de altura un metro siete centímetros, coniciente, con una raya parda en la cruz, crin y dorso hasta la cola.

Po las caballerías están aseguradas en la Sociedad ó Compañía El Fénix Agrícola, tienen en el anca izquierda la marca de dicha Sociedad, que es un agujia, letra N, número 8.

Dado en Vitigudino, 30 de Mayo de 1910.—Jacinto Angoso.—P. S. O., Andrés Alonso Gutiérrez. JO—5216

D. Jacinto Angoso Durán, Juez de instrucción de Vitigudino y su partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y retención de los valores y efectos que á continuación se señalan, robados en la noche del 22 del actual á Manuel Florines Caballero; y, caso de ser hallados, los pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

## Nota de los efectos robados.

Una caja de lata, con grabados, sobre 10 centímetros de larga, siete de ancho por 10 de alto;

Siete billetes del Banco de España, de diez pesetas cada uno; uno de 50, otro de 25; dos monedas de cinco pesetas cada una; dos de 1 peseta cada una; 50 céntimos en calderilla;

Un pañuelo de seda, que tiene dibujado en él el Peñón de Gibraltar; una puntilla para sábana y otra para enagua;

Dos cajitas pequeñas con dulces;

Dos cajas de cerillas;

Dos cajitas de apremio;

Un recibo de 250 pesetas, autorizado por José Calvo Alonso, natural de Alhigal de los Aceiteros; otro de 87 pesetas 50 céntimos, autorizado por el mismo sujeto; otro por 52 pesetas 50 céntimos, autorizado por Alfonso, Cubo de Carabíeros, en Fuentes de Oñoro.

Dado en Vitigudino a 30 de Mayo de 1910.—Jacinto Angoso.—P. S. O., Juan González. JO—5215

D. Jacinto Angoso Durán, Juez de instrucción de Vitigudino y su partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, procedan á la busca y retención, en su caso, de las caballerías que á continuación se señalan y nombre sus dueños, hurtadas del término de esta villa, la noche del 27 para el 28 de Mayo último, y caso de ser halladas las pongan á mi disposición con la persona ó personas que las conduzcan, si no acreditan su legítima adquisición.

## Caballerías hurtadas.

## DE FRANCISCO DE LA CRUZ BALLESTEROS

Un mulo burriño, capón, ya cerrado, pelo castaño obscuro, de seis cuartas y media, seña especial, muy falso.

## DE JUAN JOSÉ VAQUERO

Un burro capón, de ocho años, pelo castaño, lunares en los costillares y pelos blancos en la parte dorsal de la crin.

## DE FELIPE LÓPEZ GALLEGOS

Una burra de siete años, pelo negro, sin seña especial.

## DE GREGORIO MARTÍN SÁNCHEZ

Una burra de tres años, de un metro, nueve centímetros, rucia, con una raya negra en la cruz, hocico y ojos blancos, proñada.

## DE LA COMPAÑIA MORITÓN Y SIMÓN

Un caballo negro, capón, de cuatro años de edad, un metro 50 centímetros de altura, paticulado, bajo de la pata derecha.

## DE JOAQUÍN MONTES CALLES

Una burra ceñada, pequeña, pelo negro pardo, rozada de la uña por bajo de las rodillas, con una raya de pelo blanco en ambas manos.

Un burro, pelo negro, pequeño, con una rozadura en la quijada izquierda, reciente aún.

Todas las caballerías citadas, excepto

ías de la propiedad del Joaquín Montes Calles, estaban aseguradas en la sociedad El Fénix Agrícola, así como tampoco el muñón de Francisco de la Cruz y tenían en el anca izquierda la señal ó marca de tal Compañía, que es un águila, letra M., número 8; es de advertir que la de los señores Moretón y Simón, tenía la dicha marca en el anca derecha.

Dado en Villeguino á 3 de Junio de 1910.—Jacinto Angoso.—P. S. O., Juan Garrido.  
JO—5342

#### Juzgados Municipales.

##### LEBRIJA

D. José Doblado Corcero, Juez municipal suplente de esta villa de Lebrija, en funciones de propietario.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado, por renuncia del que la desempeñaba, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y ley orgánica del Poder judicial, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, debiendo acompañar los aspirantes á su solicitud los documentos siguientes:

Certificación del acta de nacimiento, informe de conducta expedido por la Autoridad de su domicilio y certificación de su examen, conforme al Reglamento, si otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Se hace constar que el número de juicios verbales, que por término medio cada quinquenio se celebran anualmente, es el de 27; de faltas, 20; de deshucio, uno, y de conciliación, dos; que en este término municipal hay en el casco y extrarradio 10.897 habitantes, y que los anualmentos que cobra anualmente el Secretario, por término medio, son 200 pesetas, y que son de su cuenta los gastos del material, mobiliaria e impresos de todas clases, incluso los libres del Registro Civil, y que no se percibe subvención, retribución ni auxilio de ninguna clase, ni hay auxiliar de oficina, y que los demás asuntos que se tratan son referentes á diligencias sumariales y que el cargo es incompatible con cualquiera otro retribuido por el Estado, la provincia ó el municipio.

Y para que conste y surta los efectos de ley, se pone el presente y otros de igual tener que se lljen en los sitios públicos y de costumbre, en Lebrija á 23 de Mayo de 1910.—José Doblado.—El Secretario suplente Enrique Morente.  
JO—521 7

##### MADRID—BUENAVISTA

D. Alfredo del Castillo Romero, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por lesiones, entre Juan Lamuza García y Juan Antonio Hernández Morales, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 12 de Mayo de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Alberto Santa María del Alba, Juez municipal, y los Adjuntos don Juan Luis Ramírez y D. Ricardo Alvarez Martín; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones, contra Juan Lamuza García, de veinticuatro años, lacayo, que dijo vivir en la calle de Recolletos, número 21.

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Juan Lamuza García, á la pena de seis días de arresto, y al pago de las costas, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á dicho condenado.

»Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alberto Santa María del Alba.—Juan Luis Ramírez.—Ricardo Alvarez.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte según lo mandado en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á Juan Lamuza García, firmo la presente en Madrid, á 27 de Mayo de 1910.—Licenciado, Alfredo del Castillo.—V.º B.º Alberto Santa María del Alba.  
JO—5267

D. Alfredo del Castillo y Romero, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas seguido por negación de nombre, contra Veremundo Hermoso Villasante, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid á 17 de Mayo de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Alberto Santa María del Alba, Juez municipal, y los Adjuntos D. Juan Luis Ramírez y D. Ricardo Alvarez Martín, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por negación de nombre, contra Veremundo Hermoso Villasante, de dieciocho años, vaciador, que vivo Bravo Murillo, número 16.

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Veremundo Hermoso Villasante, á la pena de cincuenta pesetas de multa, ó la prisión subsidiaria correspondiente caso de insolvencia, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación á dicho condenado.

»Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alberto Santa María del Alba.—Juan Luis Ramírez.—Ricardo Alvarez.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á Veremundo Hermoso Villasante, firmo la presente en Madrid á 27 de Mayo de 1910.—Licenciado Alfredo del Castillo.—V.º B.º—Alberto Santa María.  
JO—5268

D. Alfredo del Castillo y Romero, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por cometer actos inmorales, contra Pablo del Campo Fuentes, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid á 10 de Mayo de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Alberto Santa María del Alba, Juez municipal, y los Adjuntos don Ricardo Alvarez Martín y D. Juan Luis Ramírez Manzanares, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por cometer actos inmorales, contra Pablo del Campo Fuentes, cuyas circunstancias personales constan de autos;

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Pablo del Campo Fuentes, á la pena de diez días de arresto y cinco pesetas de multa, y al pago de las costas del juicio, sufriendo por dicha multa caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, y que sirva de notificación á dicho condenado.

»Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alberto Santa María del Alba.—Juan Luis Ramírez.—Ricardo Alvarez.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Pablo del Campo Fuentes, firmo la presente en Madrid á 27 de Mayo de 1910.—Licenciado Alfredo del Castillo.—V.º B.º—Alberto Santa María.  
JO—5269

##### MADRID—CENTRO

En las diligencias de juicio verbal de faltas, señaladas con el número 628 de orden del corriente año, seguidas en este Juzgado contra Juan García, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 31 de Mayo de 1910, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez Sr. D. Fernando Garralda, y Adjunto D. José Solís Montoro y don Fermín Gómez Perostorona; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Juan García, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Juan García, á la pena de dos días de arresto menor que sufrirá en su domicilio, por lo dispuesto en el artículo 119 del Código Penal, reformado por ley de 3 de Enero de 1907, y pago de las costas del juicio, é indemnización á la Compañía del Gas en diez pesetas, declarando responsable civil de la indemnización á Juana Roy; y notifiquesele este fallo por medio de edictos los que se fijarán en los sitios públicos de costumbre, e insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Garralda.—Fermín Gómez Perostorona.—José Solís Montoro.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á Juan García y Juana Roy, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, extiendo el presente, que firmo en Madrid, visado por el señor Juez, á 31 de Mayo de 1910.—El Secretario suplente, Emilio Pérez.—V.º B.º Fernando Garralda.  
JO—5314

##### MADRID—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 218, seguido en este Juzgado contra Teófila López Huerta, por desobediencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Mayo de 1910, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores Presidente, Juez

D. José Félix Huerta, y Adjuntos don Antonio Fernández y D. Antonio Maroto, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Teófila López Huerta de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Teófila López Huerta á la pena de cinco pesetas de multa y repremisión y las costas de este juicio; en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario correspondiente.

» Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Félix Huerta.—Antonio Maroto.—Antonio F. de Gamboa.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Teófila López Huerta, expido la presente en Madrid á 17 de Mayo de 1910.—El Secretario, Emilio Buceta. JO—5273

En el expediente de juicio verbal de faltas número 209, seguido en este Juzgado contra Dámaso Sacristán, por vejación, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Mayo de 1910, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores Presidente, Juez D. José Félix Huerta, y Adjuntos don Antonio Fernández y D. Antonio Maroto; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Dámaso Sacristán, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Dámaso Sacristán, á la pena de treinta pesetas de multa y las costas de este juicio; y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario correspondiente.

» Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Félix Huerta.—Antonio Maroto.—Antonio Fernández de Gamboa.”

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Dámaso Sacristán, expdo la presente en Madrid á 17 de Mayo de 1910.—El Secretario, Emilio Buceta. JO—5277

En el expediente de juicio verbal de faltas número 229, seguido en este Juzgado contra Rosa Rodríguez Rubio, por embriaguez, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Mayo de 1910, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores Presidente, Juez D. José Félix Huerta, y Adjuntos don Antonio Fernández y D. Antonio Maroto; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Rosa Rodríguez Rubio, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Rosa Rodríguez Rubio, á la pena de cinco pesetas de multa y repremisión, y las costas de este juicio, y en caso de insolvencia, al arresto personal subsidiario correspondiente.

» Así por esta sentencia, lo pronuncia-

mos, mandamos y firmamos.—José Félix Huerta.—Antonio Maroto.—Antonio Fernández de Gamboa.”

» Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Rosa Rodríguez Rubio, expido la presente en Madrid á 17 de Mayo de 1910.—El Secretario, Emilio Buceta. JO—5276

el presente, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid á 17 de Mayo de 1910.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º: A. Ortega y Soler. JO—5291

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 203, del año actual, contra Juan Palomo del Moral, por malos tratos, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 21 de Mayo de 1910, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler, y Adjuntos D. Juan M. García Flores y D. Manuel Montoya; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Juan Palomo del Moral, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

» Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Fernando Fernández Sanz, á la pena de cinco pesetas de multa, y repremisión, y las costas de este juicio, y en caso de insolvencia, al arresto personal subsidiario correspondiente.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Félix Huerta.—Antonio Maroto.—Antonio Fernández de Gamboa.”

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Fernando Fernández Sanz, expido la presente en Madrid á 17 de Mayo de 1910.—El Secretario, Emilio Buceta. JO—5279

#### MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 170 del año actual, por riña y escándalo, y contra Prudencio Terán Moratinos y Angel Pelayo Díaz, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Mayo de 1910, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler, y Adjuntos D. Juan M. García Flores y don Manuel Montoya; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Prudencio Terán Moratinos y Angel Pelayo Díaz, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Prudencio Terán Moratinos, á la pena de seis días de arresto menor, y á Angel Pelayo Díaz á la de once días de igual pena, repremisión á ambos y costas por mitad; y notifiquesele este fallo por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID, al segundo de ellos.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Juan Manuel García Flores.—Manuel Montoya.”

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Juan Palomo del Moral, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid á 21 de Mayo de 1910.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º: A. Ortega y Soler. JO—5292

#### MADRID—PALACIO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 450, seguido en este Juzgado contra Víctor Toribio Toribio y tres más, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Mayo de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Enrique Hernández Alvarez, y Adjuntos D. Eugenio Cemborain y don Carlos Macías; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Víctor Toribio Toribio, Valentín del Barrio Martín, Juan Mendoza Muñoz y Quintín Fernández González, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á Víctor Toribio Toribio, Valentín del Barrio Martín, Juan Mendoza Muñoz y Quintín Fernández González, á la pena de diez días de arresto á cada uno, y al pago de las costas por partes iguales.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Hernández.—Eugenio Cemborain.—Carlos Macías.”

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Enrique

Hernández Alvarez, Juez municipal del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el dia de su fecha, de que doy fe, — Licenciado Manuel Kreisler.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación a los denunciados antes referidos, expido la presente en Madrid á 23 de Mayo de 1910.—Enrique Hernández.—El Secretario, Licenciado Manuel Kreisler.

JO—5327

En el expediente de juicio verbal de faltas número 448, seguido en este Juzgado contra Eleuterio Cid Muñoz, por lesiones, en la dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

**Sentencia.**—En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Mayo de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Enrique Hernández, y Adjuntos don Eugenio Cimborain y D. Carlos Macías; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Eleuterio Cid Muñoz, de la otra, como

denunciado, enya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á Eleuterio Cid Muñoz, á la pena de treinta días de arresto, y al pago de las costas, sirviendo de abono el tiempo de prisión preventiva sufrida.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, — Enrique Hernández.—Eugenio Cimborain.—Carlos Macías.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Enrique Hernández Alvarez, juez municipal del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el dia de su fecha, de que doy fe, — Licenciado Manuel Kreisler.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación al referido Eleuterio Cid Muñoz, expido la presente en Madrid á 20 de Mayo de 1910, Enrique Hernández.—El Secretario, Licenciado Manuel Kreisler. JO—5328

#### MARTOS

D. Antonio Velasco Camacho, Juez municipal suplente de esta ciudad, en ejercicio por estar usando de licencia el propietario.

Hago saber: Quo se halla vacante la

plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín de la provincia de Jaén.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos siguientes:

1.<sup>o</sup> Certificación de nacimiento;

2.<sup>o</sup> Otra certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado;

3.<sup>o</sup> Otra certificación que acredite no estar comprendido en ninguno de los causos de incapacidad que señala el artículo 110 de la ley citada;

4.<sup>o</sup> La certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente, del que se fijan copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Dado en Martos á 24 de Mayo de 1910. Antonio Velasco.—P. S. M., Francisco Gálvez.

JO—5157